

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 24 de 2023

Proceso:	DECLARATIVO. Segunda Instancia
Radicado:	256454003001-2021-00111-01
Demandantes:	CARLOS ALBERTO MONROY DÍAZ y OTRO
Demandados:	CARLOS JULIO MONROY y OTROS
Asunto:	Auto Ordena Correr Traslado

Como quiera que la apelación presentada contra la sentencia proferida el 20 de octubre de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio del Tequendama-Cundinamarca, fue sustentada oportunamente por la parte demandante, pero de la misma no se remitió copia al representante de la pasiva, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de la sustentación del recurso de apelación presentada por la parte demandante, a la parte contraria, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre el particular, si lo estima pertinente.

Por secretaría agréguese el escrito de sustentación a la respectiva publicación en el estado electrónico y, en todo caso, remítase el enlace de acceso al expediente a los apoderados que integran la parte pasiva, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Surtido lo anterior y fenecido el término otorgado, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847f9aa2e18764428d97b85bcb2ee464b43ffb7265d580b3b08d9c8f4a4fd17e**
Documento generado en 24/03/2023 04:06:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑORA:	JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.	
PROCESO:	TITULACION
RADICADO:	256454003001-2021-00111-01
INSTANCIA:	SEGUNDA.
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ y OTRA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO MONROY y OTROS

Respetada, señora, Jueza:

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, En mi calidad de apoderado judicial de los demandantes dentro del proceso de la referencia, con el acostumbrado debido respeto, estando dentro de los términos de ley, sustento la apelación admitida por su señoría en los siguientes términos:

I PETICIÓN

Respetuosamente se le solicita a la señora Juez de segunda instancia revoque el fallo de primera instancia de fecha 20 de octubre de 2022, diligencia realizada de manera virtual, cuando se dictó sentencia de primera instancia, por parte del señor: Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, En su lugar hacer las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA DECLARACION: Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece a la señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, con cédula de ciudadanía # 20878553 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

SEGUNDA DECLARACIÓN: Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece al señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, Residencia: Calle 6B # 79C-81 apartamento 332 INTERIOR 16 Bogotá, Dirección del trabajo: KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, se identifica con cédula de ciudadanía # 79306312 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL

838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

CONDENA: Condenar a los opositores en costas.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA: Señora Jueza le solicito amablemente una vez quede en firme la sentencia de segunda instancia ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos del circuito de la Mesa Cundinamarca, para los fines legales pertinentes.

II SUSTENTACIÓN DEL PRIMER REPARO

En la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022 de manera virtual, cuando se dictó sentencia de primera instancia, por parte del señor: Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, el suscrito apoderado de la parte demandante manifestó: *"El demandado no contestó la demanda, no hizo pronunciamiento sobre las pretensiones y los hechos de la demanda, considero que el señor Juez no aplicó el artículo 97 del Código General del Proceso"*

HECHOS RELACIONADOS CON EL PRIMER REPARO:

- El 17 de febrero de 2022, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA admitió la demanda de titulación.
- El 02 de junio de 2022, establece que el demandado CARLOS JULIO MONROY se notificó personalmente de la demanda, en el párrafo 2 del ordinal segundo de la providencia dice el despacho: *"El Sr. Carlos Julio Monroy, en el término de traslado no realizo manifestación alguna"*.

PRUEBAS DEL PRIMER REPARO: Auto del 17 de febrero de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca; Auto del 02 de junio de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca.

FUNDAMENTO DE DERECHO: El legislador en el artículo 97 del Código General del Proceso le dio el siguiente alcance a la falta de la contestación de la demanda: *"La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto"*. (...)

En la sentencia el Juzgador de primera instancia no se pronunció respecto a la consecuencia jurídica de la no contestación de la demanda por parte del demandado determinado: señor CARLOS JULIO MONROY, solamente se limitó a manifestar en el auto del 2 de junio de 2022 *"El Sr. Carlos Julio Monroy, en el término de traslado no realizo manifestación alguna"*.

Para los apelantes no hay justificación válida para no darle el alcance a la norma citada en la sentencia de primera instancia.

Señora Juez de segunda instancia, se le ruega encarecidamente tener en cuenta que las opositoras a través de su apoderado no interpusieron ninguna excepción de merito solamente se opusieron a las pretensiones de la demanda; respecto a las pruebas solamente pidieron el interrogatorio de parte de los demandantes, quienes en la práctica de las pruebas manifestaron que llevaban más de 15 años de manera tranquila. En los anteriores términos queda sustentado el primer reparo a la sentencia de primera instancia proferida el 20 de octubre de 2022 por el Juez Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – C/marca.

III SUSTENTACIÓN DEL SEGUNDO REPARO

En la audiencia celebrada el 20 de octubre de 2022 de manera virtual, cuando se dictó sentencia de primera instancia, por parte del señor: Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, el suscrito apoderado de la parte demandante hizo un segundo reparo a la sentencia en los siguientes términos manifestó:

“El señor Juez no apreció en su conjunto las pruebas allegadas y practicadas (artículo 176 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO), Por las siguiente razones: Porque en la audiencia de instrucción los tres testigos coincidieron en que los demandantes están en calidad de poseedores del predio ubicado en la calle 5 A # 3-02 del municipio de san Antonio del Tequendama desde hace más de 15 años; Que como resultado del careo realizado el 23 de septiembre de 2022, quedó demostrado que los demandantes han contribuido proporcionalmente al pago del impuesto predial; Que quedó probado con la exhibición de las facturas de los servicios públicos instalados en las casas una y la del medio, de los servicios públicos de gas natural, energía eléctrica y acueducto llegan a nombre de los demandantes”.

HECHOS RELACIONADOS CON EL SEGUNDO REPARO:

En la providencia con fecha 01 de septiembre de 2022, Juez Civil Municipal Promiscuo de san Antonio del Tequendama, en el numeral 1. decretó: *“Prueba documental: Los documentos, entre estos los aportados por el demandante y los de la parte opositora y/o demandada que obran en el plenario”.*

Como apoderado de los demandantes se ratifica el segundo reparo que se hizo el 20 de octubre día que falló el Juez de primera instancia, desde nuestro punto de vista como apelantes de la decisión, el Juzgador de instancia dejó de valorar las siguientes pruebas documentales allegadas y decretadas por el Juez:

PRIMERA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: En la página 10 del PDF 001Titulacion2021-00111, está ubicado el documento folio de matricula inmobiliaria 166-4366 inscrito en la oficina de registro de instrumentos públicos de la Mesa Cundinamarca, del contenido de la anotación se demuestra: 1) Que los demandantes adquirieron el 50% de derechos y acciones; 2) Que la fecha del negocio fue el 15 de diciembre de 1995; 3) Que el negocio realizado entre los demandantes y el vendedor fue elevado a escritura pública 4644 del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha.

SEGUNDA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: En las páginas: 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del PDF 001Titulacion2021-00111, está ubicado el documento **escritura pública 4644** del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha, del contenido de este documento se demuestra: 1) Que los demandantes adquirieron los derechos y acciones por compra a LISERIO CAMARGO LOPEZ (página 12 del PDF 001Titulacion2021-00111), 2) Que el vendedor de los derechos y

acciones era el cónyuge sobreviviente de la señora: ANGELICA MONROY DE CAMARGO (página 12 del PDF 001Titulacion2021-00111); 3) Que la señora ANGELICA MONROY DE CAMARGO adquirió el dominio del inmueble objeto de este pleito mediante escritura pública 6501 de fecha 9 de octubre de 1974 (página 14 del PDF 001Titulacion2021-00111); 4) Que en la escritura pública 4644 del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha quedó establecido que existían tres viviendas, (página 13 del PDF 001Titulacion2021-00111)

TERCERA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Certificado catastral**, este documento demuestra que los hoy demandantes son propietarios inscritos en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (página 23 del PDF 001Titulacion2021-00111)

CUARTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Factura de gas domiciliario** con # de referencia de usuario 942063, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio (página 25 del PDF 001Titulacion2021-00111)

QUINTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Factura de acueducto y alcantarillado** con # de conexión 1-00085-0, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio (página 24 del PDF 001Titulacion2021-00111)

QUINTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Factura de energía eléctrica** con # de contrato de usuario 3317911-7, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio (página 26 del PDF 001Titulacion2021-00111)

SEXTA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Plano predial catastral** del inmueble con F.M.I.# 166-4366, con este documento se demuestra que en el terreno existen tres construcciones (página 27 del PDF 001Titulacion2021-00111)

SEPTIMA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: **Registro civil de matrimonio de Angelica Monroy de Camargo**, este documento demuestra que el tradente del negocio de compraventa del 50% realizado en 1995, mediante la escritura pública No. 4644 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA a los hoy demandantes, era el esposo de la señora madre del hoy demandado (página 34 del PDF 001Titulacion2021-00111).

OCTAVA PRUEBA DOCUMENTAL PERTINENTE Y UTIL ALLEGADA Y NO VALORADA POR el Juez de primera instancia: Contrato de arriendo de vivienda urbana, del contenido de este documento se establece que el demandado CARLOS JULIO MONROY es inquilino en la casa # 2, que el demandante CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ es el arrendador. (página 37 del PDF 001Titulacion2021-00111).

IV SUSTENTACIÓN DEL TERCER REPARO

Como apoderado de los demandantes se ratifica el tercer reparo que se hizo el 20 de octubre día que falló el Juez de primera instancia, ese día se le planteó el tercer reparo en los siguientes

términos: *"El Juez de primera instancia al negar las pretensiones de declarar propietarios del derecho de cuota a cada uno de los demandantes, dejó de aplicar el numeral tercero del artículo 375 del Código General del Proceso, en este caso en concreto se **demostró** mediante prueba documental del certificado de libertad con folio de matrícula inmobiliaria 166-4366, anotación dos, que los demandantes adquirieron por compra el derecho de cuota del 50% el 15 de diciembre de 1995 y así fue como entraron en posesión en parte del predio hasta el presente".*

RAZONES DE LA INCONFORMIDAD:

PRIMERA: Que en el ordenamiento jurídico colombiano un comunero puede solicitar al Juez competente que se le tittle un derecho de cuota.

SEGUNDA: Que los demandantes han realizado actos de señor y dueños, las tres empresas prestadoras de los servicios públicos dentro de los requisitos para instalar un servicio requieren el certificado de libertad para establecer un contrato de prestación del servicio;

TERCERA: Que en el expediente se acredita que la señora: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, tiene vigentes contratos de prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, energía eléctrica y gas natural.

CUARTA: Que la explotación conjunta no fue demostrada por la parte opositora, el pago del impuesto predial se ha pagado de acuerdo con el porcentaje de interés,

QUINTA: Que quedo demostrado con las declaraciones de los tres testigos que los demandantes llevan mas de quince años viviendo en el predio objeto de este pleito hasta la actualidad.

SEXTA: Que los demandantes cumplen con el **aspecto subjetivo** uno de los elementos esenciales de la posesión, ellos compraron los derechos y acciones que le correspondían al señor: LISERIO CAMARGO LOPEZ, con la compra realizada de los demandantes, la posesión es regular (artículo 765 del CODIGO CIVIL), desde el año 1995 año en que se hizo el negocio de compraventa de derechos y acciones de los derechos herenciales hasta el presente, ahora bien de conformidad con artículo 765 del CODIGO CIVIL, la escritura pública 4644 del 15 de diciembre de 1995 de la notaría 2 de Soacha escritura tiene la connotación de justo título.

SEPTIMA: Que los demandantes cumplen con el **aspecto objetivo** que es otro los elementos esenciales de la posesión, los tres testigos Luz marina Bulla Chicahene, c.c.# 20878402, Elvia Ballen de Pachón, c.c. # 41337912 y Carlos Emilio Zea Becerra, c.c. # 367946, coincidieron en que los demandantes llegan en posesión por mas de 15 años hasta la fecha, de manera pacífica, quieta tranquila; la señora: FLOR AMANDA MONROY DIAZ de manera personal y el señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ a través de su hermana FLOR AMANDA y personalmente.

V PRUEBAS

Sin perjuicio de las que su señoría decreta de oficio, allego las siguientes:

- PDF 001Titulacion2021-00111.
- Auto del 17 de febrero de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca.
- Auto del 02 de junio de 2022, del Juzgado Promiscuo Municipal san Antonio del Tequendama – c/marca.

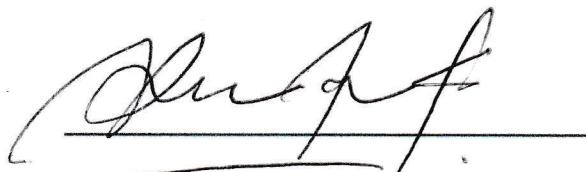
VI FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco las siguientes normas: Los artículos 320, 321, 322, 324, 325, 327 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO y todas las normas adjetivas y sustantivas aplicables al caso.

VII ANEXOS

Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

Del Señor Juez, atentamente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Pablo Antonio Acero Amaya', written over a horizontal line.

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA,

C.c. # 80263870, T.P. 152223 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: paacero@unal.edu.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CUNDINAMARCA

Titulación

CÓDIGO MUNICIPIO	2	5	6	4	5
CODIGO JUZGADO				4	0
ESPECIALIDAD				8	9
CONSECUTIVO JUZGADO		0	0	0	1
AÑO	2	0	2	2	1
CONSECUTIVO RADICACIÓN	0	1	1	1	1
CONSECUTIVO RECURSOS					
Demandante.	Carlos Alberto Monroy Díaz y Flor Amanda Monroy Díaz				
Demandado.	Herederos determinados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.) (Sr. Carlos Julio Monroy), herederos indeterminados y demás personas indeterminadas				
TOMO:		FOLIO:		CUADERNO	

Fecha de presentación:	16-junio-2021

Carrera 4ª No. 4-14 Piso 2
Correo electrónico: jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co

2021-00111

RE: DEMANDA DE TITULACIÓN Y ANEXOS

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama
<jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/06/2021 4:36 PM

Para: Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

Cordial saludo;

Se acusa recibido

Juzgado Promiscuo Municipal

Cra. 4 No. 4-14 Piso 2

Consulta

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-san-antonio-del-tequendama>

Celular No. 3228403099

San Antonio del Tequendama Cundinamarca

De: Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

Enviado: miércoles, 16 de junio de 2021 1:24 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - San Antonio Del Tequendama
<jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEMANDA DE TITULACIÓN Y ANEXOS

Buenas tardes

SEÑOR:	JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO	PROCESO DE TITULACIÓN.

Respetada(o) señor(a) Juez:

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., , abogado en ejercicio, con el acostumbrado debido respeto, actuando como apoderado judicial de la señorita FLOR AMANDA MONROY DIAZ, identificada con la c.c. # 20878553 expedida en Bogotá, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en San Antonio del Tequendama y el **señor:** CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ igualmente mayor, de nacionalidad colombiana, identificado con la c.c. # 79306312 de Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito, interpongo ante su Despacho: DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, de conformidad con el C. G. DEL P. se le debe dar trámite en PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012, esta demanda se promueve **CONTRA** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA

MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este pleito, mis poderdantes solicitan las siguientes (...)

Cordialmente,

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA

CC # 80263870

 **DEMANDA Y ANEXOS JUNIO DE 2021.pdf**

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.

Señor:	JUEZ 001 PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ.
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
Asunto:	Poder especial.

Respetado doctor(a):

FLOR AMANDA MONROY DIAZ, cédula de ciudadanía No. 20878553 y actuando a nombre propio, **respetuosamente** me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación promueva PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012 y las leyes sustanciales y adjetivas aplicables al caso en concreto, con el fin de sanear la falsa tradición, ante el juez competente, para que una vez cumplido el procedimiento de ley, su señoría emita una sentencia donde declare propietaria del derecho de cuota del 25% plena a: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, sobre el 100% del inmueble con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **166-4366** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la Mesa Cundinamarca, que tiene la dirección: San Antonio del Tequendama Calle 5 A # 2-02, CASA LOTE, este inmueble tiene el CODIGO CATASTRAL: **256450100000000130020000000000**; esta demanda se promueve **contra** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, sustituir y reasumir este poder conforme el (artículo 73 y siguientes del CODIGO GERAL DEL PROCESO y toda la normatividad vigente, aplicable al caso).

Dígnese, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos conferidos en este poder.

Atentamente,

Flor Amanda Monroy Diaz.

FLOR AMANDA MONROY DIAZ,
Cedula de ciudadanía No. 20878553 expedida en Bogotá

Acepto el poder:

Pablo Antonio Acero Amaya
PABLO ANTONIO ACERO AMAYA

Cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. del C.S. J. Jueces de este Despacho.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá.

Correo: paacero@unal.edu.com

República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio del Tequendama - Cund.

PRESENTACIÓN PERSONAL
14 DIC 2020

F. No. *10.878.553*

T. No. *10.878.553*

C. No. *10.878.553*

Queda a(s) cargo de la(s) persona(s) que se presenta en todos sus actos y obligaciones.

Secretario *Luis Alberto Cardozo*





República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio del Tequendama - Cund.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha:

11 MAR 2021

Compareció ante el Juez(a) de este Despacho **ANTONIO-**

ACEZO AMAYA

quien presenta

C.C. No. **80263870**

T.P. No. **152223**

Carnet No. _____ y Manifiesto

que la (s) firmas, que antecede (n) fue puesta de su puño

y leña y es la misma que se usará en todos sus actos

públicos y privados.

El compareciente

Secretario



[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]



Señor:	JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ.
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
Asunto:	Poder especial.

Respetado doctor(a):

CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, c.c. # 79306312 de Bogotá. actuando a nombre propio, **respetuosamente** me dirijo a su despacho, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., abogado en ejercicio, para que en mi nombre y representación promueva PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012 y las leyes sustanciales y adjetivas aplicables al caso en concreto con el fin de sanear la falsa tradición, ante el juez competente, para que una vez cumplido el procedimiento de ley, su señoría emita una sentencia donde declare propietario del derecho de cuota del 25% pleno a: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, sobre el 100% del inmueble con FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA **166-4366** de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS de la Mesa Cundinamarca, que tiene la dirección: San Antonio del Tequendama Calle 5 A # 2-02, CASA LOTE, este inmueble tiene el CODIGO CATASTRAL: **256450100000000130020000000000**; esta demanda se promueve **contra** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.

Mí apoderado queda facultado para conciliar, con facultades dispositivas, solicitar medidas cautelares, recibir, desistir, transigir, sustituir y reasumir este poder, formular tacha de falsedad si fuere necesario, y en fin, todas las facultades necesarias para el fin perseguido, sustituir y reasumir este poder conforme el (artículo 73 y siguientes del CODIGO GERAL DEL PROCESO y toda la normatividad vigente, aplicable al caso).

Dígnese, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos conferidos en este poder.

Atentamente,



CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ,

C.c. # 79306312 de Bogotá

Acepto el poder:



PABLO ANTONIO ACERO AMAYA

Cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. del C. S. J.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá.

Correo: paacero@unal.edu.com



República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio del Tequendama - Cund.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 11 MAR 2021

Compareció ante el Juez(a) de este Despacho CARLOS

ALBERTO MONROY DIAZ quien presenta

C.C. No. 79306312

T.P. No. _____

Carnet No. _____ y Manifiesto

que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño

y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos

públicos y privados

El compareciente [Firma]

Secretario WIS Alberto Cardozo



República de Colombia
Rama Judicial Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
San Antonio del Tequendama - Cund.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Fecha: 7

Compareció ante el Juez(a) de este Despacho PABLO

ANTONIO ACERO AMAYA quien presenta

C.C. No. 80263870

T.P. No. 152223

Carnet No. _____ y Manifiesto

que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de su puño

y letra y es la misma que acostumbra en todos sus actos

públicos y privados

El compareciente X. [Firma]

Secretario WIS Alberto Cardozo



CERTIFICACION PARA PROCESO DE PERTENENCIA

CERTIFICADO N° 2021-166-1-18305

EL REGISTRADOR DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SECCIONAL DE LA MESA, CUNDINAMARCA

QUE PARA EFECTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012 Y EN VIRTUD DE LO SOLICITADO, MEDIANTE TURNO DE CERTIFICADO CON RADICACION N°. 2021-166-1-18305 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2021.

CERTIFICA:

PRIMERO: QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO FLOR AMANDA MONROY DIAZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 20.878.553, Y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 79.306.312 SOLICITA CERTIFICADO CON EL FIN DE INICIAR PROCESO DE PERTENENCIA DEL PREDIO IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA N° 166-4366.-.

CONSULTADA LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, SE ENCONTRÓ QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA C 5 A 3-02, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°. 166-4366.-.

SEGUNDO: EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA CON LOS DATOS OFRECIDOS EN EL DOCUMENTO APORTADO POR EL USUARIO O ENCONTRADOS EN LOS ARCHIVOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, EL PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA C 5 A 3-02, UBICADO EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, REGISTRA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA N°. 166-4366 Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, LA ADQUISICIÓN CORRESPONDE, ASÍ:

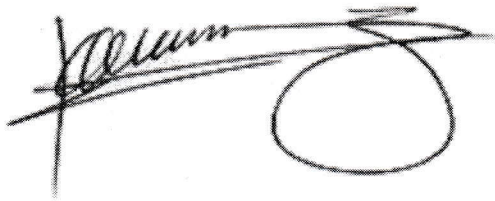
ANOTACIÓN NO 01: SEGÚN ESCRITURA 6501 DEL 09/10/1974, DE LA NOTARÍA 1 DE BOGOTÁ, REGISTRADA EL 29/03/1978, COMRA VENTA DE: MELANIA TORRES DE BERNAL A: ANGELICA MONROY DE CAMARGO.-.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE ANGELICA MONROY DE CAMARGO.-.

SE EXPIDE A PETICIÓN DEL INTERESADO A TREINTA Y UNO (31) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

ELABORO: LSPG.

JUAN FERNANDO QUINTERO OCAMPO
REGISTRADOR SECCIONAL DE I.P. LA MESA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 1 - Turno 2021-166-1-18305

Nro Matrícula: 166-4366

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 10:56:48 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 166 LA MESA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA
VEREDA: SAN ANTONIO DE TEQUENDAMA
FECHA APERTURA: 29/3/1978 RADICACION: 78-00483 CON: ESCRITURA DE 26/2/1992
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL: 256450100000000130020000000000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: 25645010000130020000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LA PROPIEDAD Y DOMINIO DE PARTE DEL INMUEBLE UBICADO EN EL MPIO DE SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 DENOMINADO EL MARAY CONSTRUIDO POR EL GLOBO DE TERRENO Y LAS TRES CASAS EN EL EXISTENTES, CON SUS INSTALACIONES, ALINDERADO ASI: DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA. COLINDANTES ACTUALES DEL MOJON NUMERO UNO (1) AL MOJON NUMERO TRES (3) AL MOJON NUMERO CUATRO (4) LINDA CON MANUEL HERNANDEZ; DEL MOJON NUMERO CUATRO (4) AL MOJON NUMERO CINCO (5) LINDA CON TERESA GUTIERREZ; DEL MOJON NUMERO CINCO (5) AL MOJON NUMERO SEIS (6) LINDA CON LA SEÑORA ROSA DE RODRIGUEZ Y DE AQUI LINDANDO CON LA CALLE EXIS TENTE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO UNO (1)

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 7.997, CORRIDA EN LA NOT. 1 DE BOGOTA, EL 21 DE DIC. DE 1971, REGISTRADA EL 3 DE ABRIL DE 1.972, EN EL LIB. 1, EL 207, # 268, RICARDO PEREIRA TORRES Y CECILIA ABONDANO DE PEREIRA VENDEN, A MELALIA TORRES DE BERNAL, EL INMUEBLE LLAMADO EL MARARAY, DEL CUAL HIZO PARTE EL LOTE Y CASA INMEDIATAMENTE ANTES CITADO. EL INMUEBLE MENCIONADO, HABIA SIDO ADQUIRIDO POR RICARDO PEREIRA, SEGUN LA ESCR. # 4806, CORRIDA EN LA NOT. 2 DE BGTA, EL 3 DE NOV. DE 1.945.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE Y CASA C. 5A 3-02

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 01 Fecha 29/3/1978 Radicación S/N

DOC: ESCRITURA 6501 DEL: 9/10/1974 NOTARIA 1 DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 50.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES DE BERNAL MELANIA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE LA MESA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 166-4366

Impreso el 31 de Mayo de 2021 a las 10:56:48 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

A: MONROY DE CAMARGO ANGELICA X

ANOTACIÓN: Nro: 02 Fecha 9/1/1996 Radicación 87

DOC: ESCRITURA 4644 DEL: 15/12/1995 NOTARIA 2 DE SOACHA VALOR ACTO: \$ 1.500.000

ESPECIFICACION: FALSA TRADICION : 610 COMPRA-VENTA DERECHOS Y ACCIONES (SUC. DE ANGELICA MONROYA DE CAMARGO).

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAMARGO LOPEZ LISERIO

A: MONROY DIAZ CARLOS ALBERTO X

A: MONROY DIAZ FLOR AMANDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-166-3-112 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: ICARE-2016 Fecha: 5/8/2016

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

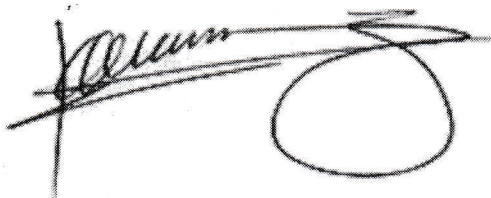
USUARIO: 80184 impreso por: 2516

TURNO: 2021-166-1-18305 FECHA: 29/4/2021

NIS: 219SlyYrzcq8ZY8CNBvxZz7gqCbsyGc5q3wxxy57Tf5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: LA MESA



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Calle 12 No. 6-85 Tels: 781 46 98 - 721 11 15 - Telefax: 781 67 75



AA 2827431

NUMERO: 4644, CUATRO MIL SEISCIENTOS CUA-

renta y cuatro-----

FECHA DE OTORGAMIENTO: DICIEMBRE QUINCE

DE 1995-----

CLASE DE ACTO: VENTA DE DERECHOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL

ACTO: LISERIO CAMARGO LOPEZ. A: FLOR AMANDA MONROY DIAZ,

CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ. -----

MATRICULA INMOBILIARIA: 166-0004366. -----

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca,

República de Colombia, a quince (15) de diciembre-----

de mil novecientos noventa y cinco (1.995), ante mi PEDRO

JULIO SANCHEZ VASQUEZ-----Notario (2o.)

del Circulo Notarial de Soacha COMPARECIERON: LISERIO CAMAR-

GO LOPEZ, mayor de edad, vecino de San Antonio de Tena

(Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía

número 88.710 de Bogotá, quien declaro: -----

PRIMERO.- Que por medio del presente instrumento público

transfiere a título de venta a favor de los señores FLOR

AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, mayores de

edad, identificados con la cédula de ciudadanía número

20.878.553 de San Antonio, y 79.306.312 de Bogotá, respec-

tivamente, domiciliados y residentes en San Antonio de Tena

(Cundinamarca) y Bogotá respectivamente, los derechos y

acciones que le correspondan o puedan corresponder al

liquidar la sociedad conyugal dentro del proceso de suce-

sión de su difunta esposa ANGELICA MONROY DE CAMARGO,

fallecida en Santafé de Bogotá, el día nueve (9) de julio de

1.995, derechos y acciones vinculados única y exclusivamente

al siguiente bien inmueble: Parte del inmueble ubicado en el

Municipio de San Antonio de Tena, Departamento de Cundina-

marca, con identificación catastral número 01-00-013-0020 y

con número de matrícula inmobiliaria 166-0004366 del Circulo

NOTARIA JULIO SANCHEZ VASQUEZ
ENGANGADAPEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUINCA

de Registro de La Mesa (Cundinamarca) denominado "EL HARA-
RAY", constituido por el Globo de terreno y las tres (3)
casas en él existentes con sus instalaciones y servicios,
comprendido dentro de los siguientes linderos: Del número
uno (1) que queda frente al tanque del Acueducto Municipal
se sigue subiendo por una muralla de piedra hasta donde
éste termina y se encuentra el mojón número dos (2) de
aquí se vuelve a la derecha por toda la cerca de alambre
hasta encontrar una piedra grande natural, marcada con el
número tres, de aquí subiendo por una cerca de alambre y
surco de pinos hasta el mojón número cuatro (4) de aquí
vuelve a la izquierda línea sinosa, por toda la cerca de
alambre hasta encontrar el mojón número cinco (5) donde se
encuentra una cerca de maya y postes de cemento de éste
punto se baja por toda la cerca citada hasta encontrar el
mojón número seis (6) de aquí por toda la muralla de piedra
se encuentra el número uno (1) punto de partida. ---.---.---

COLINDANTES ACTUALES. Del mojón número uno (1) al mojón
número tres (3) linda con Eudoro Acosta y del mojón número
tres (3) al mojón número cuatro (4), linda con Manuel
Hernández, del mojón número cuatro (4) al mojón número cinco,
linda con Teresa Rodríguez; del mojón número cinco (5) al
mojón número seis (6) linda con la señora Rosa de Rodríguez
y de aquí lindando con la calle existente hasta encontrar
el mojón número uno (1). SERVIDUMBRE. El tubo del acueducto
Municipal que atraviesa el inmueble que se acaba de descri-
bir en el numeral primero de ésta escritura, según el
título de adquisición tiene los siguientes linderos genera-
les: Por el pie partiendo del solar adjudicado por el
Municipio de San Antonio al señor José Silva Barriga,
subiendo por todo la zona del camino real que de dicha
población conduce al centro de la Vereda la Laguna Grande
hasta encontrar un árbol "Candelero", donde pondrá una



AA

2827432

= 2 =

letra "A", de éste punto vuelve al Occidente por toda una cerca de alambrado, lindando con propiedades de Derardo Rodriguez, hasta dar a una piedra rajada que se encuentra situada junto

a un Guarumo de aquí línea recta bajando hacia el sur hasta dar a un árbol de mango, de éste punto lindando con solar del área urbana adjudicado a José Silva Barriga a dar al punto de partida y encierra. Hoy el inmueble se identifica con la dirección C 5A No. 3-02 por tratarse de predio urbano, ubicado en el municipio de San Antonio del Tequendema.

SEGUNDO.- El inmueble descrito en la cláusula anterior fue adquirido por la conyuge del Vendedor, dentro de la sociedad conyugal nacida a la vida jurídica por el hecho del matrimonio con la señora ANGELICA MONROY DE CAMARGO, mediante escritura pública número 6.501 de fecha 9 de Octubre de 1.974 ante la Notaría Primera (la.) del Circulo de Bogotá y registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos del círculo de La Mesa (Cundinamarca), al folio de Matricula Inmobiliaria Número 166-0004366. -.-.-.-.-

TERCERO.- Que el Precio o valor de los derechos y acciones objetos de ésta venta, es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00) M/CTE cantidad que el Vendedor declara recibidos de manos de los compradores en su totalidad y a su entera satisfacción a ésta fecha. -.-.-.-.-

CUARTO.- Garantiza el Vendedor que los derechos y acciones que por éste instrumento enajena, se encuentran libres de censos, hipotecas, embargo, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamiento, anticresis, y patrimonio de familia inembargable, condición resolutoria de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen pero que en todo caso se compromete a salir al saneamiento

CVA. J. 8.17
NOTARIA SEGUNDA
ENCARGADAPEDRO ALFONSO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

de lo vendido conforme a la ley.

QUINTO.- Que desde éste misma fecha le hace entrega simbóli-

ca de los derechos a los compradores señores FLOR AMANDA

MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, sin reserva, ni

limitación alguna y en el estado en que se encuentran.

Presentes los compradores FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS

ALBERTO MONROY DIAZ, de estado civil solteros, manifiestan

que aceptan la presente escritura sus declaraciones y

consecuencialmente la venta de los derechos y acciones

hecha a su favor por hallarla de conformidad. Que dan por

recibido los derechos y acciones que se trata.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: Leído que fue el presente

instrumento a los comparecientes y advertidos de las forma-

lidades legales de su registro, firman en prueba de asenti-

miento junto con el suscrito Notario quien en esta forma lo

autoriza. Los interesados para comprobar el pago de los

impuestos fiscales presentaron: A) TESORERIA MUNICIPAL DE

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA CERTIFICA: Que la finca con

identificación catastral 0100000130020, denominada C 5A #

3-02 e inscrita en el catastro vigente de éste Municipio a

nombre de: MONROY DE CAMARGO ANGELICA, con avalúo de

\$2.888.000.00 con una superficie de 0-2256 M2 se halla a PAZ

y SALVO por concepto de impuesto predial unificado, servi-

cios públicos y CAR por pagado lo correspondiente a la

fecha del año en curso. Válido hasta el 31 de diciembre de

1995. Hay firma y sello Tesorero Municipal. Este instrumento

se elaboró en las hojas de papel Notarial Nos. AA 2827431,

AA 2827432, AA 2827433.

LISERIO CAMARGO LOPEZ

C.C. 88.710 de Bogotá



AA

2827434

-3-

Esta hoja pertenece a la Escritura
pública número 4644 de fecha diciembre
15 de 1995 . SI VALE COMO TAL-----

Flor Amanda Monroy Diaz.

FLOR AMANDA MONROY DIAZ

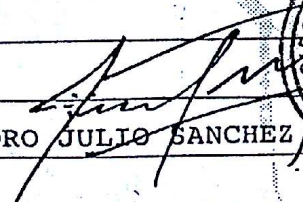
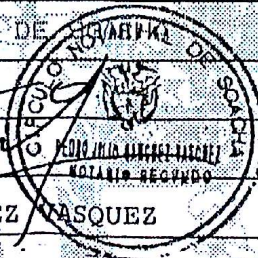
C.C. 20.878.553 SAT.


CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ.

C.C. 79.306.312 OIA

L.M. 79.306.312 Dist. 46

EL NOTARIO SEGUNDO DE


PEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ

Derechos notariales \$ 8.000.00

Retención \$ 11.000.00

dhm

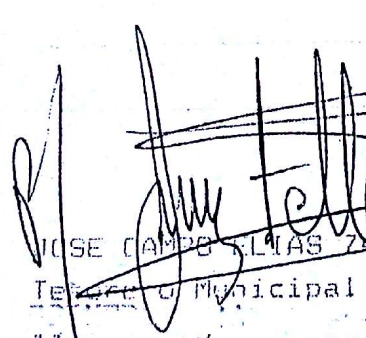
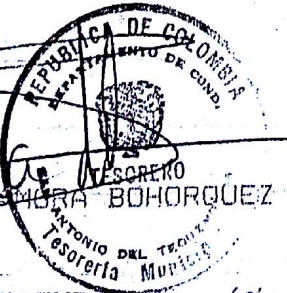
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SOLIDA
ENDARGADAPEDRO JULIO SANCHEZ VASQUEZ
NOTARIA SEGUNDA

TE
SAN ANTONIO DEL
C E R T I F I C A :

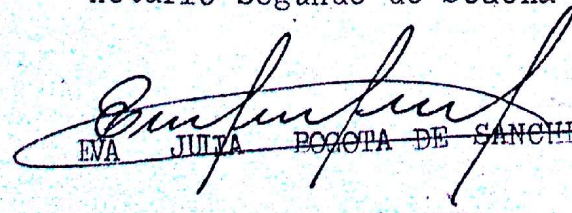
Que la finca con identificación catastral No 0100000130020.-
Denominada C. 5A # 3-02.- E inscrita en el Catastro
vigente de este Municipio a nombre de : MONROY DE CAMARGO ANGELICA. -
----- con avalúo de \$ 2.888.000,00
situada en la vereda de URBANO con una superficie de
0-2256M2.- se halla a Paz y Salvo por concepto de Impuesto
Predial unificado, Servicios Públicos y CAR, por haber pagado lo
correspondiente, a la fecha del año en curso. RECIBO # 027011 DE NOVIEMBRE
10 DE 1.995. --
El presente Paz y Salvo es válido hasta el treinta (31) de
Diciembre de 1.995.

Dado en la Tesorería Municipal de San Antonio del Tequendama a
los DIEZ (10) días del mes de NOVIEMBRE de 1.995.


JOSE CAMACHO LILAS ZAMORA BOHORQUEZ
Tesorero Municipal


Es fiel y primera (1a) copia de la escritura publica
Numero 4.644 de fecha 15 de diciembre de 1995 tomada de
su original la que expido y autorizo en TRES (3) hojas utiles
con destino a : COMPRADOR *****
Fada en Soacha Cundinamarca a los 22 dias del mes de diciembre de 1995

notario segundo de Soacha


EVA JULIA BOGOTA DE SANCHEZ




OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DEPENDENCIA:

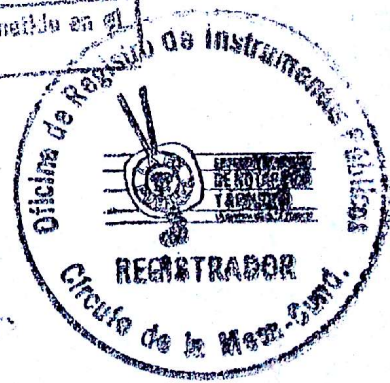
NUMERO:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL DE LA MESA			
FECHA DE REGISTRO			No. DE REGISTRO
DIA	MES	AÑO	
09	01	96	166 - 0004366
No. DE MATRICULA DE LOS PREDIOS SEGREGADOS			
CLASE DE REGISTRO			
Compra Venta Derechos y Acciones			
FIRMA DEL REGISTRADOR <i>Juliana R. G. Rumbaut</i>			
El interesado debe informar al Registrador todo error cometido en el Registro de este documento.			

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"
SECCIONAL CUNDINAMARCA

PREDIO No. 01-00-013-0020-000
EN EL CATASTRO DE SAN ANTONIO

CON EL NOMBRE DE ENE 543-02
LA MESA 26 ENE. 1996
FUNCIONARIO CONTR. H. T. C.



Cod.	Numero del	Valor
CHEQUE		
Municipalidad de San Antonio		

5,740,164.00

VALOR

31-Jul-17

PAGUE HASTA

San Antonio del
Tequendama

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, 10 de julio de 2017.
Oficio No. SAF-7 – 2017 602

Señor

MONROY CAMARGO ANGELICA**Y/O Actuales Propietarios, herederos, indeterminados o poseedores**

Identificado con CC No. 000020179186

Predio : **010000130020000**

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

Referencia: Notificación de Resolución

Me permito comunicarle que este Despacho profirió Resolución de liquidación de Impuesto predial y complementario No. 217 de 10 de julio de 2017, por la cual se liquido el impuesto predial del predio identificado con la cédula catastral No. **010000130020000**; cuya copia se adjunta, indicándole que contra la misma procede el recurso de reconsideración ante el despacho del Señor alcalde dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de notificación.

Para efectos de la notificación la misma se entenderá practicada de conformidad con lo preceptuado en el artículos 565 y 566 del E. T. N concordante con el artículo 59 de la ley 788 de 2002.

Cordialmente,

MARIA BELEN MORENO DUARTE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ELABORO: MARTHA MOYA
REVISO ABOGADA: AYDA MIREYA BAUTISTA HERNANDEZ

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



San Antonio del
Tequendama



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
-RESOLUCION No 217

"Por la cual se liquida un impuesto predial unificado"

**LA JEFATURA DE LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política de Colombia artículos 209, 317, acuerdo municipal 14 del 22 de diciembre de 2011 y demás normas concordantes vigentes y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Administración Municipal realizar eficientemente la facturación, fiscalización, liquidación oficial, vigilancia y control de los impuestos y demás recursos que constituyen las rentas municipales.

Que el impuesto predial unificado se cobra a todo propietario o poseedor de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, con base en los avalúos catastrales señalados para cada vigencia fiscal por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, autoridad catastral competente para tal efecto.

Que es obligación de los sujetos pasivos del impuesto predial unificado efectuar el pago correspondiente a cada vigencia fiscal dentro de los plazos señalados por la administración Municipal.

Que por mandato del artículo 11 de la Ley 44 de 1990, adicionado por el Decreto Nacional 2879 de 2001, el cual establece que la administración Municipal tiene la competencia para recaudar el impuesto con destino a la Corporación Autónoma Regional, simultáneamente con el impuesto predial unificado en forma conjunta e inseparable, dentro de los plazos señalados por el Municipio para el pago de dicho impuesto.

Que el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002, establece que los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, **determinación**, discusión, **cobro**, devoluciones, **régimen sancionatorio incluida su imposición**, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicaran el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales.

Que la mora de la obligación tributaria comienza a contarse a partir del primer día del mes siguiente a aquél en el cual debió verificarse el pago, hasta el día en que efectivamente se cancele la obligación, a la tasa de interés tributario vigente en la fecha de la cancelación, por cada mes o fracción de mes de retraso en el pago.

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



San Antonio del
Tequendama



Que mediante Acuerdo Municipal 10 de 2016 se designaron las funciones que venía desempeñando la Secretaría de Hacienda Municipal a la Secretaría Administrativa y Financiera para todos los efectos fiscales del Estatuto Tributario Municipal

Que el predio denominado **C 5A 3 02** distinguido con la cédula catastral N° **010000130020000**, que en nuestros registros aparece como de propiedad del señor(a) **MONROY CAMARGO ANGELICA** y/o propietario o poseedor, Identificado con CC No. **000020179186** tiene una obligación pendiente con el municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, consistente en el no pago del Impuesto predial unificado de los años: **2012 2013 2014 2015 2016** por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MC. (\$5,068,400.00 M/ CTE.)**, incluidos los intereses causados a la fecha.

Una vez ejecutoriada la presente liquidación oficial, sin que se haya cancelado la obligación aquí determinada, junto con los intereses causados, se procederá a dar inicio al cobro jurídico mediante el procedimiento administrativo coactivo que en virtud de lo dispuesto por el artículo 66 de la ley 383 de 1997, rige para el efecto en el Municipio de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA.

El no pago del impuesto predial y del porcentaje que debe girarse a la CAR en los plazos fijados por el Concejo Municipal, genera intereses moratorios a la tasa del 26.40% que para efectos tributarios fijo el Gobierno Nacional mediante Decreto Nacional No. 1725 de Junio 24 de 2003 el cual rige del 1 de Julio al 31 de Octubre de 2003.

Que la Secretaría Administrativa y Financiera municipal es la competente para realizar la determinación y liquidación del impuesto predial y complementario de conformidad con el Artículo 43 del Estatuto Tributario Municipal el cual establece "el impuesto predial lo liquidara anualmente la Secretaría Administrativa y Financiera, sobre el avalúo catastral respectivo para la vigencia a 31 de diciembre del año anterior" (...) el cálculo del impuesto se hará de acuerdo con la clasificación y tarifas señaladas en el presente estatuto, la liquidación así elaborada prestará merito ejecutivo

Que de igual manera el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, establece que sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales de este Estatuto, contra las liquidaciones oficiales, resoluciones que impongan sanciones u orden de reintegro de sumas devueltas y demás actos administrativos, en relación con los impuestos administrados por la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, procede el Recurso de Reconsideración.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar deudor moroso y ordenar el pago al Tesoro Municipal de SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, por concepto de impuesto predial unificado, al señor **MONROY CAMARGO ANGELICA** y/o propietario o poseedor, Identificado con

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



San Antonio del Tequendama



CC No. 000020179186 del predio denominado, C 5A 3 02 distinguido con la cédula catastral No. 010000130020000, por los años: 2012 2013 2014 2015 2016 por las sumas de dinero relacionadas así:

Año	Cuota	Avaluo	Imp / 1000	Imp. Predial	Desc tos	Int. Predial	Imp. CAR	Int. CAR	Ajuste	TOTAL
2012	1	41,450,00 0	12	497,400	0	601,414	74,610	90,208	-32	1,263,600
2013	1	42,694,00 0	12	512,328	0	481,005	76,849	72,145	-27	1,142,300
2014	1	43,975,00 0	12	527,700	0	358,906	79,155	53,835	4	1,019,600
2015	1	45,294,00 0	12	543,528	0	230,028	81,529	34,503	12	889,600
2016	1	46,653,00 0	12	559,836	0	95,206	83,975	14,282	1	753,300
TOTAL				2,640,792	0	1,766,559	396,118	264,973	-42	5,068,400

ARTICULO SEGUNDO: Los intereses por mora en el pago de la obligación determinada en el artículo anterior se calcularán y deberán ser pagados por el contribuyente en el momento del pago de impuesto, a la tasa tributaria vigente (artículos 634 y 635 E. T. N concordante con el artículo 3º. Ley 788 de 2002 y demás normas concordantes)

ARTICULO TERCERO: La presente providencia, una vez ejecutoriada presta merito ejecutivo por reunir los requisitos establecidos en los Artículos 99 de la Ley 1437 de 2011 y 828 del Estatuto tributario Nacional en concordancia con el Artículo 403 del Estatuto tributario Municipal.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración ante La Secretaría Administrativa y Financiera Municipal, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la notificación (artículos 720, 722 a 725 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA, Cundinamarca, a los 10 de julio de 2017

MARIA BELEN MORENO DUARTE
SECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

ELABORO: MARTHA MOYA

REVISÓ: ABOGADA AYDA MIREYA BAUTISTA HERNANDEZ

República de Colombia – Departamento de Cundinamarca
Alcaldía Municipal de San Antonio del Tequendama
Carrera. 5 # 4 -16 Código Postal 252620

Tel: (1)8450226 - Fax: (1)8450055 – www.sanantoniodeltequendama-cundinamarca.gov.co



Certificado Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO CON LA LEY 527 DE 1999 (AGOSTO 18) Directiva presidencial No 02 de 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites), artículo 6, parágrafo 3.

Fecha: martes 18 mayo 2021

La Agencia Catastral de Cundinamarca ACC certifica que el siguiente predio se encuentra inscrito en la base de datos catastral de la agencia:

Información Física

Departamento: 25 - Cundinamarca
Municipio: 645 - San Antonio del Tequendama
Número predial: 256450100000000130020000000000
Número predial anterior: 25645010000130020000
Dirección: C 5A 3 02
Matrícula inmobiliaria: 166 - 4366
Área terreno: 2256 M2
Área construida: 216 M2

Información Económica

Avalúo: \$ 54.084.272,00 M/cte

Información Jurídica

Nombre	Tipo de documento	Número de documento
MONROY DIAZ CARLOS-ALBERTO	Cédula de ciudadanía	000079306312
MONROY DIAZ FLOR-AMANDA	Cédula de ciudadanía	000020878553
MONROY CAMARGO ANGELICA	Cédula de ciudadanía	000020179186



Empresa de Servicios Públicos
San Antonio del Tequendama

PROGRESAR S.A. ESP

FACTURA No.

603538

NIT. 900.403.698-5

SERVICIO AL CLIENTE: 312 478 81 38

Código del Suscriptor:	Cód. interno:	Nombre:
Uso:	# Conexión:	Dirección:
02000790	1-00085-0	MONROY DIAZ FLOR AMANDA
Estrato/Categoría:	Barrio:	CL 5A N° 2-06 Cod. Pos.
0	0	

Periodo Facturado:	Periodos a Cancelar:	Lectura Anterior:	Lectura Actual:
Residencial	Expedida:	BAJO	CASCO URBANO
Ident.:	Id. Medidor:	Consumo:	Tipo Consumo:
	0		
Estado de Lectura:		2214	2230

ENE-FEB 2020				15/MAR/2020	
Acueducto				Alcantarillado	
Rango	Cons m³	\$ m³	Subtotal	\$ m³	Subtotal
0-2	16	302.00	4,832	121.00	1,936
27-	0				

>28 Consumo Ultimos 6 Periodos				
Periodo	Cons m³	Valor Factura	Gráfico	
		4,832	1,936	
MAR - ABR	24	7248		
MAY - JUN	22	6644		
JUL - AGO	38	13888		
SEP - OCT	17	5134		

NOV - DIC 18 5436			
Detalle de su deuda al periodo Anterior			
Servicio	Capital Adeudado	Interés Acum. Ant.	Interés Per. Actua
Acueducto			
Alcantarillado			
Aseo			
Totales			

Concepto	Cuota	Valor Real	Subsidio	Valor a Pagar
Fijo Acueducto		18,786	-7,514	11,272
Consumo Acueducto		8,048	-3,216	4,832
Fijo Alcantarilla		7,514	-3,005	4,509
Consumo Alcantari		3,216	-1,280	1,936
Aseo		33,165	-13,266	19,899
Ajuste a la Centena				-48
Total a Pagar				42,400

Pago sin recargo hasta	Pago con recargo hasta
	42,400
Observaciones:	



Alcanos de Colombia S.A. E.S.P.

NIT 891.101.577-4 www.alcanosp.com

ESTA FACTURA PRESTA MERITOS EJECUTIVOS ART. 130 LEY 142/94
SOMOS AUTORETENEDORES SEGUN RES. DIAN 0547 DE 25/01/2002
Y GRANDES CONTRIBUYENTES SEGUN RES. DIAN 012635 DE 14/12/2018



CERTIFICADO 0007/2019
ALCANOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
CONSTRUCCION, SERVICIOS Y
PUESTA EN SERVICIO DE
SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE
ENERGIA ELÉCTRICA PARA
USUARIOS RESIDENCIALES Y
COMERCIALES
VENTA Y CONSTRUCCION DE
ALCANTARILLAS Y OTRAS DE
MECANIZACION SANITARIA
S.A.S.

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO ELECTRÓNICO

FACTURA No.

113371263

Días Facturados

Periodo Facturado

Ultimo Pago

11-AGO.-2020-08-SEPT.-2020

TOTAL A PAGAR

Pago Oportuno Hasta \$53,760

Fecha de Suspensión 30-SEPT.-2020

Fecha de Expedición 01-OCT.-2020

12-SEPT.-2020

07-SEPT.-2020



DATOS DEL SUScriptor

FLOR AMANDA MONROY DIAZ
CL 5 A # 3 - 02
CABECERA MUNICIPAL
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

Estrato: 2 Ruta: 208200301200
Clase de Uso: DOM Medidor No.: 00000446721217
Ciclo: 530 Interes de mora %: 2.047
Atraso: 0 Interes Corriente %: 2.047

DATOS DE MEDICION

CONSUMO MES: 16.49
Causa Cobro
Consumo Prom.
Lectura Anterior 405
Lectura Actual 424
Consumo M3 19.00
Factor 0.868 x
Consumo Corregido 16.49
Poder Calorífico 1142.83
Consumo Kw / H 195.08
Valor Kw / H 11.83

INDICADORES DE CALIDAD

DES: IPLI: IO: IRST:

ESTADO DEL CREDITO

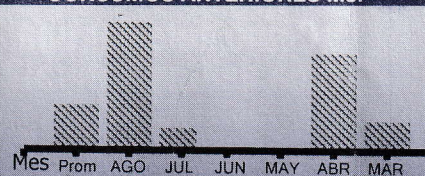
CONSUMOS

TARIFAS DE CONSUMO POR RANGO

Rango	Cons. m ³	Vr. m ³	Vr. Parcial
0 - 20	16.49	\$2,375.99	\$39,180.08

Total

CONSUMOS ANTERIORES M3.



COMPONENTES TARIFARIOS

Cuvm,i,j 1989.500
Cufm,i,j 3148.210
Gm,i,j 890.560
Tm,i,j 704.180
FPCm,i,j 1.143
Cvm,i,j 3148.210
Ccm,i,j 0.000
Tvm 726.790
Cfm,i,j 3148.210
p 0.040%
TRM 3739.490
Pm 179.250
%S1 65.350
%S2 54.950
alfa 1 0.000%
alfa 2 0.000%
alfa 3 0.000%
alfa 4 0.000%
%CSy6 20.000
%Cnr 8.900
Daur 219.970
Daunr 219.970

DESCRIPCION DEL COBRO

CONCEPTO	VALOR
Consumo	\$39,180.08
Subsidio	-\$21,529.45
Credito Instalacion	\$35,919.75
Ajuste decena	\$1.45

SUB - TOTAL

COBROS OTROS CONCEPTOS \$53,572

Interes por Mora \$188.17

TOTAL A PAGAR

\$53,760

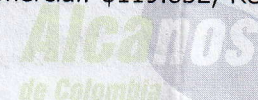
CONCEPTO	SALDO ANTERIOR DE CAPITAL	DESCRIPCION CUOTA FACTURA			NUEVO SALDO DE CAPITAL	CUOTAS PEND.
		ABONO CAPITAL \$	INT. FINANCIACION \$\$	VR. CUOTA		
Credito Instalacion	\$759,783.71	\$20,366.97	\$15,552.78	\$35,919.75	\$739,416.74	27

El fraude atenta contra su vida, la de sus vecinos y pone en riesgo su inmueble, Denúncielo.
LÍNEA NACIONAL GRATUITA 01-8000-95-4141 - LÍNEA EMERGENCIA 164

Fecha Próxima toma de lectura 09 de Octubre de 2020. Próxima entrega de factura: Del 20 al 21 de Octubre del 2020

En cumplimiento de la Resol. 40236 de 2020 de MinMinas, se realiza entrega a los usuarios de estratos 1 y 2 el 10% de subsidio adicional sobre el consumo de subsistencia del (CuEq)

Valor Revisión Periódica: Residencial: \$78.030 Comercial: \$119.832, Reconexión: \$35.650 Reinstalación \$208.005 año 2020.



Vigilado Superservicios



(415)7709998004139(8020)113371263(3900)0000053760(96)20200930

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

CÓDIGO USUARIO Y/O
REFERENCIA DE PAGO
ELECTRÓNICO

PERIODO DE FACTURACIÓN

FACTURA No.

PAGUE HASTA

TOTAL A PAGAR

942063

11-AGO.-2020-08-SEPT.-2020

113371263

30-SEPT.-2020

\$53,760

Recaudador

- USUARIO -

92819112

92819112

enel

codensa

PARA PAGO Y CONSULTAS
TU NÚMERO DE CUENTE ES:

CODENSA S.A. ESP.
NIT: 830.037.248-0 Cr. 13A No. 93-66

3317911-7

Factura de servicios públicos
No. 602799884-3

CLIENTE

FLOR AMANDA MONROY DIAZ

CALLE SAN 3 02

CASCO URBANO - SAN ANTONIO DEL TIOQUE HIDALGO - CASCO URBANO

1 de 2

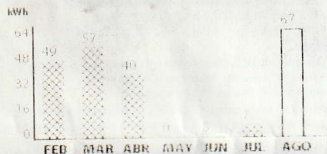
TOTAL A PAGAR
\$ 18.470

SUBSIDIO
(\$ 17.453)

PAGO OPORTUNO
12 AGO/2020

FECHA SUSPENSIÓN:
19 AGO/2020

EVOLUCION DEL CONSUMO



PERIODO FACTURADO:

07 JUL/2020 A 05 AGO/2020

TIPO LIQUIDACIÓN: Mensual

TIPO DE LECTURA: Real

ANOMALIA: Normal

CONSUMO PROMEDIO

ULTIMOS 6 MESES: 26

PROXIMA LECTURA: 04 SEP/2020

INFORMACION DEL CONSUMO

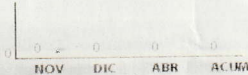
TIPO MEDIDA	LEC. ACTUAL	LEC. ANTERIOR	DIFERENCIA	FACTOR	ENERGIA CONS.	ENERGIA FACT.
EAF	19499	19432	67	1	67	67

FECHA DE EXPEDICIÓN: 06 AGO/2020 TOTAL CONSUMO: kWh 67

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE:

HORAS INTERRUMPIDAS



GRUPO (C): 1 CRO: 0 CPT: 0

CRO: Costo de mantenimiento

CPT: Consumo promedio del trimestre

INFORMACION DE INTERES

ESTIMADO CLIENTE:

La Tarifa para el Consumo de: kWh (0 - 130 kWh)

G: 21.733 T: 34.33 D: 188.0437

CV: 54.0807 PR: 19.79 R: 5.6792

CU: 536.1366 CF: 0

TARIFAS JUL/2020 VALOR kWh Prom \$536.1366

INFORMACION TECNICA

RUTA LECTURA: 40004284010191

RUTA DE RTO: 40004284010191

ESTR: 2

CIRCUITO TRAF: ST12 07951R1

CARGA (KW): 2

SERVICIO: Residencial

NIVEL DE TENSION: 1

COD. FACTURACION: 401

GRUPO: 74521

MEDIDOR No:

MEDIDOR No:

DETALLE DE CUENTA

CONCEPTO:

SUBTOTAL

CONSUMO DE ENERGIA

536.1366 (Valor kWh) x 67 (Consumo en kWh)

\$ 35.921

RESIDENCIAL SUBSIDIO (43.59%)

(\$ 17.453)

SUBTOTAL VALOR CONSUMO

\$ 18.468

SALDO ANTERIOR

(\$ 11.200)

ADJUSTE AL DEBITO

\$ 2

ESTE MES LA ENERGIA QUE DISPUTASTE,

TE COSTO \$ 637 DIARIOS

(\$ 11.198)

SUBTOTAL VALOR OTROS

SUBTOTAL VALOR DESCUENTOS

\$ 0

SUBTOTAL CONCEPTO ENERGIA

\$ 7.270

SUBTOTAL

CONCEPTO:

PORTAFOLIO DE PRODUCTOS Y BENEFICIOS

\$ 11.200

CONTRATO EXCELSA 3

SUBTOTAL PORTAFOLIO

\$ 11.200

Número de Cuenta

3317911-7

Factura de Servicios Públicos No

602799884-3

(415)7702209 (415) 8000090 3317911760279988433990000000000018470



TOTAL A PAGAR:

\$ 18.470

PAGO OPORTUNO:

12 AGO/2020

GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA
AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA

NUMERO PREDIAL

01-00-0013-0020-000

MATRICULA INMOBILIARIA

166-4366

AREA TERRENO 2256 m²
AREA CONSTRUIDA 216 m²
DIRECCION C 5A 3 02
FECHA DE EXPEDICION 16/02/2021

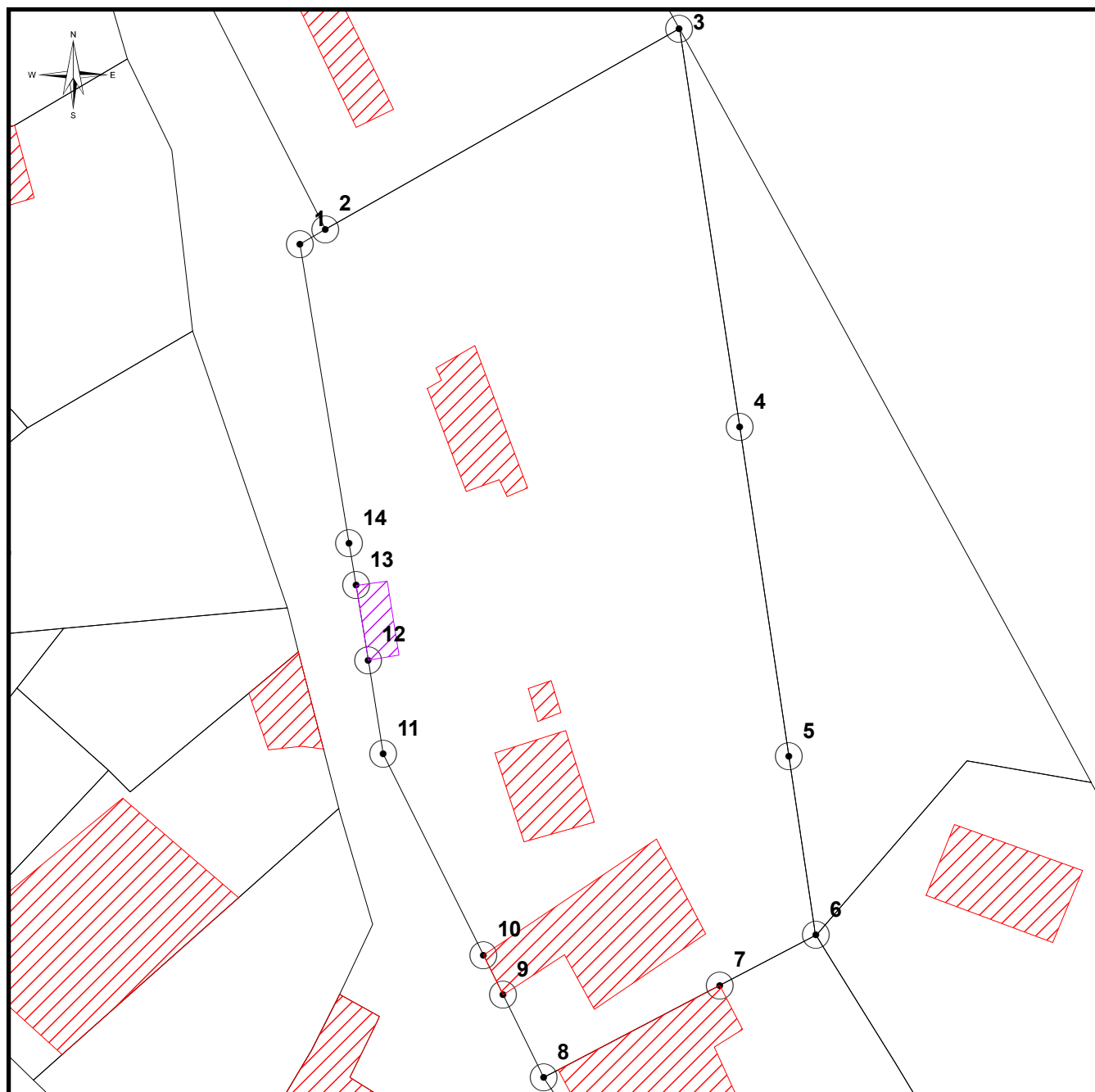
COORDENADAS PLANAS

PUNTO	METROS ESTE	METROS NORTE
1	969647,95	1002268,91
2	969649,98	1002270,13
3	969678,50	1002286,41
4	969683,51	1002254,26
5	969687,55	1002227,68
6	969689,79	1002213,28
7	969682,04	1002209,20
8	969667,84	1002201,71
9	969664,55	1002208,37
10	969662,96	1002211,59
11	969654,82	1002227,77
12	969653,56	1002235,34
13	969652,56	1002241,35
14	969651,99	1002244,77

ESCALA 1:500

CONVENCIONES

	AREA CONSTRUIDA		CAMBIO DE COLINDANCIA
	AREA NO CONSTR.		LONGITUD DE COLINDANCIA
	LINDERO PREDIAL		



SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

FACTURA

2021005868

Nit 860527046-1

FACTURA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

REF 1:

25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000

REF 2:

000020179186

Cédula Catastral	25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000									
Cédula Catastral	01-00-0013-0020-000									
Propietario	MONROY CAMARGO ANGELICA									
Dirección	C 5A 3 02									
Código Postal										
AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	DESCUENTO	TOTAL IMPUESTO	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES IMPUESTO	INTERES AMBIENTAL	OTROS COBROS	TOTAL
2020	12.30	52.509.000	645.861	0	645.861	96.879	119.285	17.893	19.400	899.300
2021	12.30	54.084.000	665.233	0	665.233	99.785	0	0	20.000	785.000
TOTALES			1,311,094	0	0	196,664	119,285	17,893	39,400	1,684,300
"AMIGO CONTRIBUYENTE POR EL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO Y PARA EVITARSE INTERESES DE MORA SANCIONES Y EL PROCESO DE COBRO COACTIVO PAGUE SU IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS EL MUNICIPIO LO NECESITA:"				VENCIMIENTOS DE PAGO Y DESCUENTOS 31-mar-21 1,684,300						

CONTRIBUYENTE

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

FACTURA

2021005868

Nit 860527046-1

FACTURA DE COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL

REF 1:

25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000

REF 2:

000020179186

Cédula Catastral	25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000									
Cédula Catastral	01-00-0013-0020-000									
Propietario	MONROY CAMARGO ANGELICA									
Dirección	C 5A 3 02									
	Nit/ C.C.000020179186									
	Código Postal									
AÑO	IMIL	AVALUO	IMPUESTO	DESCUENTO	TOTAL IMPUESTO	SOBRETASA AMBIENTAL	INTERES IMPUESTO	INTERES AMBIENTAL	OTROS COBROS	TOTAL
2020	12.30	52.509.000	645.861	0	645.861	96.879	119.285	17.893	19.400	899.300
2021	12.30	54.084.000	665.233	0	665.233	99.785	0	0	20.000	785.000
TOTALES		1.311,094		0	0	196,664	119,285	17,893	39,400	1.684,300
"AMIGO CONTRIBUYENTE POR EL DESARROLLO DE NUESTRO MUNICIPIO Y PARA EVITARSE INTERESES DE MORA SANCIONES Y EL PROCESO DE COBRO COACTIVO PAGUE SU IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS EL MUNICIPIO LO NECESITA:				VENCIMIENTOS DE PAGO Y DESCUENTOS 31-mar-21 1.684.300						

MUNICIPIO

SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA

FACTURA

2021005868

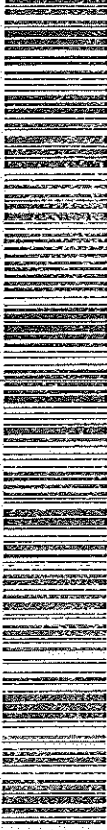
Nit 860527046-1

REF 1:

25-645-01-00-00-0013-0020-0-00-00-0000

2REF 1:

000020179186

☐ Sin aporte voluntario		Total:		1,684,300.00	
PAGUE HASTA 31-mar-21		VALOR		1,684,300.00	
		(415) 7709998617445 (8020) 102294620210058682021011 (3900) 0001684300 (96) 20210331			
Con aporte voluntario		Valor Aporte		131109	
Total:		1,815,409.00			
PAGUE HASTA 31-mar-21		VALOR		1,815,409.00	
		(415) 7709998617445 (8020) 102294620210058682021014 (3900) 0001815409 (96) 20210331			
PAGUE UNICAMENTE EN LAS SIGUIENTES ENTIDADES		✓ Davivienda SSanAntonioCta #468169999686		✓ Secretaria de Hacienda Municipal San Antonio	
CHEQUE		Cod. Banco		Numero del Cheque	
				Valor	
				EFFECTIVO	

BANCO

0614984


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

620304

03559

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.	MUNICIPIO	CODIGO
	NOTARIA OCTAVA	BOGOTA D E	1008

SECCION GENERICA								
INSCRITO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES					
	MONROY	DIAZ	FLOR AMANDA					
SEXO	MASCULINO O FEMENINO	MASCULINO ☐	FEMENINO ☒	FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO AÑO	
	FEMENINO			04	MARZO		1.962	
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO MUNICIPIO				CODIGO
	COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTA			

SECCION ESPECIFICA				
DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO			HORA
	HOSPITAL DE LA HORTUA			4pm
MADRE	CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARAGUINAL, ETC.)			NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO
	DECLARACIONES EXTRAJUICIO			
	NOMBRES			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)
	DIAZ			MARIA ODILIA
PADRE	IDENTIFICACION			NACIONALIDAD
	*****			COLOMBIANA
	PROFESION U OFICIO			CODIGO
	HOGAR			
PADRE	IDENTIFICACION			NACIONALIDAD
	C.C 171.250 BOGOTA			COLOMBIANA
	PROFESION U OFICIO			CODIGO
	PROTESIS DENTAL			

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION		FIRMA
	C.C 171.250 BOGOTA		
TESTIGO	DIRECCION POSTAL		NOMBRE
	CRA 18b# 4-42		CARLOS JULIO MONROY
TESTIGO	IDENTIFICACION		FIRMA

TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE
	*****		*****
TESTIGO	IDENTIFICACION		FIRMA

TESTIGO	DOMICILIO (MUNICIPIO)		NOMBRE
	*****		*****
FECHA DE DESCRIPCION	DIA	MES	AÑO
	13	DICIEMBRE	1.973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL


 William B. area Robba
 Notario B (E)

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

[Signature]
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

[Signature]
FIRMA DEL FUNCIONARIO QUE SE DICE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

20 DIC. 1973

26 ENE. 1977

17 FEB. 1981

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 0614984

BOGOTÁ D.C. - 2020-12-11 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Uribe Rocha
NOTARIO OCHO (8) DE BOGOTÁ D.C.



0 614985

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

630818

02183

OFICINA DE REGISTRO CIVIL	NOTARIA OCTAVA-	BOGOTA D E -	CODIGO 1008
---------------------------	-----------------	--------------	-------------

SECCION GENERAL							
INSCRITO	PRIMER APELLIDO MONROY-	SEGUNDO APELLIDO DIAZ-	NOMBRES CARLOS ALBERTO-				
SEXO	MASCULINO O FEMENINO MASCULINO	MASCULINO ☒ FEMENINO ☐	FECHA DE NACIMIENTO	DIA 18	MES AGOSTO	CODIGO	AÑO 1.963
LUGAR DE NACIMIENTO	PAIS COLOMBIA	CODIGO	DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	CODIGO MUNICIPIO	BOGOTA		CODIGO

SECCION ESPECIFICA							
DATOS DEL NACIMIENTO	CLINICA HOSPITAL DIRECCION DE LA CASA VEREDA CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO HOSPITAL DE LA HORTUA-						HORA 9pm
	CLAVE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARRQUIAL, ETC.) DECLARACIONES EXTRAJUICIO						NO. DE LICENCIA
MADRE	APELLIDOS DIAZ-		NOMBRES MARIA ODILIA-			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 25	
	IDENTIFICACION ----		NACIONALIDAD COLOMBIANA		PROFESION U OFICIO HOGAR		
PADRE	APELLIDOS MONROY-		NOMBRES CARLOS JULIO-			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS) 35	
	IDENTIFICACION C.C 171.250 BOGOTA		NACIONALIDAD COLOMBIANA		PROFESION U OFICIO PROTESIS DENTAL		

DENUNCIANTE	IDENTIFICACION C.C 171.250 BOGOTA		FIRMA
	DIRECCION POSTAL CRA 18 b # 4-42-		NOMBRE CARLOS JULIO MONROY-
TESTIGO	IDENTIFICACION -----		FIRMA -----
	DOMICILIO (MUNICIPIO) -----		NOMBRE -----
TESTIGO	IDENTIFICACION -----		FIRMA -----
	DOMICILIO (MUNICIPIO) -----		NOMBRE -----
FECHA DE INSCRIPCION	DIA 13	MES DICIEMBRE	AÑO 1.973

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FIRMA DEL FUNCIONARIO

William L. Arce Rueda
Notario

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

Carlos Moya
FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

Notario
FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

20 DIC. 1973

29 ENE. 1977

2 NOV. 1981

2 SEP 1985

13 FEB. 1992

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

SERIAL N°: 0614985

BOGOTA D.C. - 2020-12-11 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

William Urrea Rocha
NOTARIO OCHO (E) DE BOGOTA D.C.



COMO NOTARIO NOVENO DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA CERTIFICO :
QUE EN ESTA NOTARIA SE SIENTO EL SIGUIENTE REGISTRO :

 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Forma DANE IP 25-1 V/88

INDICATIVO SERIAL	824647	REGISTRO DE DEFUNCION	FECHA EN QUE SIENDE ESTE REGISTRO
OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (notaria, alcaldía, inspección, etc.)	5 Código	10 10 1995
	NOTARIA NOVENA	6 Municipio, depto, intendencia o comisaría	
		1009	SANTA FE DE BOGOTA

DATOS DEL INSCRITO	7 Primer apellido	8 Segundo apellido o de casada	9 Nombres
	MONROY	DE CAMARGO	MARIA ANGELICA
	10 Año	11 Mes	12 Día
	13	14	15
	16 Indicativo serial o folio No.	17 Oficina de registro	18 Día
			19 Mes
			20 Año
	21 Sexo	22 Estado civil	23 Identificación
	Masculino ☐ 1	Soltero(a) ☐ 1	Clase: T.I. ☐ 1 C.C. ☐ 2 C.E. ☐ 3
	Femenino ☒ 2	Casado(a) ☒ 2	No. De
		Otro ☐ 4	

DATOS DE LA DEFUNCION	24 País	25 Depto, int, comis.	26 Municipio	27 Insp. policía o correg.
	COLOMBIA	CUNDINAMARCA	SANTA FE DE BOGOTA	
	28 Día	29 Mes	30 Año	31 Hora
	09	JULIO	1995	6.50pm
	32	INDIQUE LA CAUSA DEL DECESO		
	33 Nombres y apellidos del médico que certifica	34 Licencia No.		
	DR. JAIR RINCON, A	REG. 14258		
	35 Juzgado que profiere la sentencia	36 Día		
		37 Mes		
	38	39 Año		
	39 Documento presentado	40		
	Certificación médica ☒ 1	Orden judicial ☐ 2		
		Autorización judicial ☐ 3		

DATOS DEL PADRE	40 Nombres y apellidos
	JUSTO PASTOR MONROY
DATOS DE LA MADRE	41 Nombres y apellidos
	MARCELINA TORRES
DATOS DEL CONYUGE	42 Nombres y apellidos
	JOSE LICERIO CAMARGO
	43 Identificación

DATOS DEL DENUNCIANTE	44 Nombres y apellidos
	JORGE ELIECER HEREDIA
	45 Firma y documento de identificación
	C.C. No. 79,543,943 BOGOTA

DATOS DEL TESTIGO	46 Dirección
	AVENIDA 1a.No. 10-48
	47 Nombres y apellidos
	48 Firma y documento de identificación
	C.C. No.
	49 Dirección
	50 Nombres y apellidos
	51 Firma y documento de identificación
	C.C. No.
	52 Dirección
	53

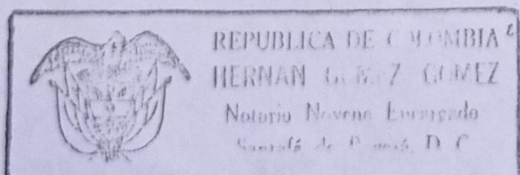
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafo) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE
ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A PETICION DEL INTERESADO. (ARTICULO 115
DECRETO 1260 DE 1.970). - SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

HERNAN GOMEZ GOMEZ

17 9 JUL 1995



NOTARIO NOVENO ENCARGADO



REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
REGISTRO DE MATRIMONIOS

3319323

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
(1) Día	(2) Mes	(3) Año
12	MAYO	1999

OFICINA DE REGISTRO	(4) Clase (notaría, registraduría, inspección, etc.)	(5) Código	(6) Municipio y departamento
NOTARIA	51 - - - -	1059	SANTAFE DE BOGOTA D.C. - - -

DATOS DEL MATRIMONIO	Lugar de celebración	(7) País	(8) Departamento	(9) Municipio
	COLONBIA - -	CUNDINAMARCA - -	SANTAFE DE BOGOTA D.C.	
	(10) Clase de matrimonio	(11) Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia, etc.)	(12) Nombre del funcionario o ministro religioso	
	Civil ☐ Religioso ☒	IGLESIA DE SANTA TERESITA Padres Carmelitas. Maximo de Sn. José.		
FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO		
(13) Día	(14) Mes	(15) Año	(16) Clase	(17) Número
15	JULIO	1942	Acta religiosa ☒ Partitura de protocolización ☐	- - - - -

DATOS DEL CONTRAYENTE	(19) Primer apellido	(20) Segundo apellido	(21) Nombres
	CAMARGO - - -	LOPEZ - - -	LISERIO - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		(25) IDENTIFICACION
	(22) Día	(23) Mes	(24) Año
15	AGOSTO	1911	Número: 88.710 de BOGOTA
Datos del registro de nacimiento		(27) Oficina	(28) Lugar
-	-	-	-

DATOS DE LA CONTRAYENTE	(30) Primer apellido	(31) Segundo apellido	(32) Nombres
	MONROY - -	TORRES - - -	MARIA ANGELICA - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		(36) IDENTIFICACION
	(33) Día	(34) Mes	(35) Año
-	-	-	Número: - de -
Datos del registro de nacimiento		(38) Oficina	(39) Lugar
-	-	-	-

PADRES DEL CONTRAYENTE	(41) Nombres y apellidos del padre	(42) Nombres y apellidos de la madre
	MIGUEL CAMARGO - - -	VISITACION LOPEZ - - -
PADRES DE LA CONTRAYENTE	(43) Nombres y apellidos del padre	(44) Nombres y apellidos de la madre
	PASTOR MONROY - - -	MARCELINA TORRES - - -

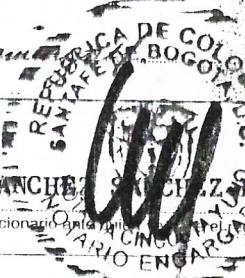
DENUNCIANTE	(45) Nombres y apellidos	(46) Firma (autógrafa)
	DORA LUCY CAMARGO MONROY - - -	<i>Dora Lucy Camargo Monroy</i>
(47) Identificación (clase y número)		
CC No. 41.674.294 DE BOGOTA - - -		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

NOTARIA 51 BOGOTA D.C.
ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA, COLOMBIA, PARA DEMOSTRAR PARENTESCO HOY
06 NOV. 2020
CON VALIDEZ PERMANENTE.

LILIA GRACIELA SANCHEZ SANCHEZ Encargada

(48) Firma (autógrafa) y nombre del funcionario





Arquidiócesis de Tunja

ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA
PARROQUIA DE LA INMACULADA CONCEPCIÓN
COMBITA - BOYACÁ

PARTIDA DE BAUTISMO

LIBRO.....38
FOLIO.....267
NUMERO.....1007

DATOS DE LA PARTIDA

NOMBRES Y APELLIDOS CARLOS JULIO MONROY
LUGAR Y FECHA DE BAUTISMO COMBITA, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS
FECHA DE NACIMIENTO VEINTIDOS (22) DE MAYO DEL PRESENTE AÑO (DE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS)
NOMBRE DE LOS PADRES ANGELICA MONROY Y PADRE DESCONOCIDO
ABUELOS PATERNOS NO REGISTRA
ABUELOS MATEROS PASTOR MONROY Y MARCELINA TORRES
PADRINOS BENEDICTA OCHOA
MINISTRO RAMON BRICEÑO Pbro.
PARROCO RAMON BRICEÑO Pbro.
NOTA MARGINAL SE CASO EN LA PARROQUIA DE SAN BERNARDINO BOGOTA CON ANA REBECA MORENO EL 26 DE MAYO DE 1979.
EXPEDIDA EN COMBITA A VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).

DOY FE:

ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA
PARROQUIA LA
INMACULADA CONCEPCIÓN
COMBITA - BOYACÁ
NIT 820.000.118-5

HERNAN DAVID LOPEZ SAMACA Pbro.

ARQUIDIÓCESIS DE TUNJA

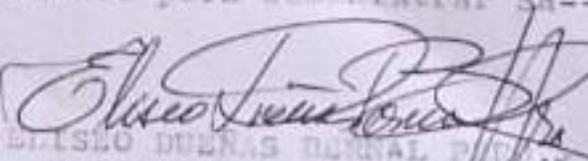
TUNJA 25 de enero de 2021 Párroco

CERTIFICAMOS QUE ES AUTENTICA LA FIRMA DEL
Pbro. HERNAN DAVID LOPEZ SAMACA
ACTUAL CURA PÁRROCO DE Combita (Boy.)

ACTUAL VIC. PARROQUIAL DE

Y que el Pbro. Ramón Briceño estaba facultado para administrar Sa--
cramentos.




ELISEO DURÁN DURÁN Pbro.
Notario Delegado

CURIA ARZOBISPAL CA
HORARIO: LUN
TUNJA BOY

90. TELS: (78) 7452096 - 7452099 EXTs. 309 - 310
00 AM A 12:00 M Y DE 2:00 PM A 5:30 PM
WWW.ARQUIDIOCESISDETUNJA.ORG

Nº. 93717



AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No.

Ciudad y fecha del contrato

Arrendatarios

Carlos Alberto Monray Diaz con CC 79306312

Codeudor:

Tomamos en arriendo a

Carlos Julio Monray

un(a)

ubicado(a)

en la

y comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

Casa donde funciona la odontología

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por Doce Meses (12) meses a partir del día primero (1) del mes de Noviembre del año(en letras) de mil veinte (2020) hasta el día primero (1) del mes de Noviembre del año(en letras) de mil veintiuno (2021), fecha en la cual el Arrendatario se obliga a devolver al Arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de el pago de los servicios públicos (\$)

mensuales pagaderos dentro de los () primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección

Del Arrendador o a su orden, canon que pagarán los Arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el Arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta

autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Agua, luz, gas, internet serán por cuenta delArrendador

Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se regirán según lo establecido en el

artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el Arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas

y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos

de los vecinos; el Arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. PARÁGRAFO:

El Arrendatario no podrá instalar líneas telefónicas adicionales, o cualquier otro servicio a nombre de los Arrendadores sin la aprobación

Previa y escrita del ARRENDADOR. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. Igualmente esta obligado el

ARRENDATARIO, a no usarlo para El ocultamiento de Personas, expendio o Almacenamiento de sustancias alucinógenas o Cualquier otro

Elemento que atente contra la salud y la ley vigente. 6a. Las Partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado

el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL

CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del Arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el

contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes

cuando su pago estuviere a cargo del Arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

de destinación del mismo por parte del Arrendatario, sin la expresa autorización del Arrendador. d) La incursión reiterada del Arrendatario

en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la

autoridad policial. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del Arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del Arrendatario. f) La violación por parte del Arrendatario a las normas del respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El Arrendador podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el Arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El Arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al Arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El Arrendador deberá indemnizar al Arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el Arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del Arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del Arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del Arrendador de derechos reconocidos al Arrendatario por la ley. c) El Arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el Arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciere, el Arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El Arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al Arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el Arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al Arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los Arrendatarios, el Arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los Arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el Arrendador haga de este contrato. 14a. El Arrendador queda autorizado por los Arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el Arrendatario sin previa autorización escrita del Arrendador serán propiedad del Arrendador y no podrán retirarlas ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los Arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los Arrendatarios, el Arrendador podrá exigir la suma de (\$), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los Arrendadores como para los Arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES: Si se requieren cláusulas adicionales se hará en Hojas anexas debidamente firmadas por las partes que suscriben este contrato. Igualmente acuerdan las partes que cualquier copia autenticada ante notario de Este Contrato tendrá el mismo valor que el Original para efectos legales y extrajudiciales.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de San Antonio a los primer (1) días del mes de Noviembre del año (en letras) Dos mil veinte (2020). Siguen las firmas

Arrendador

Nombre

C.C./NIT

Dirección/ Tel./Cel.

Correo electrónico

Arrendatario

Nombre

C.C./NIT

Dirección/ Tel./Cel.

Correo electrónico

Arrendatario

Nombre

C.C./NIT

Dirección/ Tel./Cel.

Correo electrónico

Codeudor

Nombre

C.C./NIT

Dirección/ Tel./Cel.

Correo electrónico

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas Por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

SEÑOR:	JUEZ 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA
DEMANDANTES:	FLOR AMANDA MONROY DIAZ y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ
DEMANDADOS:	CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS.
CLASE DE PROCESO	PROCESO DE TITULACIÓN.

Respetada(o) señor(a) Juez:

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80263870 expedida en Bogotá, y T.P. 152223 del C.S. J., , abogado en ejercicio, con el acostumbrado debido respeto, actuando como apoderado judicial de la señorita FLOR AMANDA MONROY DIAZ, identificada con la c.c. # 20878553 expedida en Bogotá, mujer mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con domicilio y residencia en San Antonio del Tequendama y el **señor**: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ igualmente mayor, de nacionalidad colombiana, identificado con la c.c. # 79306312 de Bogotá con domicilio y residencia en esta ciudad de Bogotá; mediante el presente escrito, interpongo ante su Despacho: DEMANDA ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN DE INMUEBLE, de conformidad con el C. G. DEL P. se le debe dar trámite en PROCESO VERBAL ESPECIAL de conformidad con ley 1561 de 2012, esta demanda se promueve **CONTRA** el señor: CARLOS JULIO MONROY en su calidad de heredero único de ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.) y personas INDETERMINADAS que se crean con derecho a intervenir en este pleito, mis poderdantes solicitan las siguientes

PRETENSIONES

Previos los trámites del proceso verbal especial, reglamentado en la LEY 1561 de 2012, díguese señor Juez hacer en sentencia las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece a la señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ mayor de edad, domiciliada y residente en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, con cédula de ciudadanía # 20878553 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

SEGUNDA: Que el 25% del inmueble con F.M.I.# 166-4366 del dominio pleno y absoluto pertenece al señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, mayor de edad, domiciliado en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, Residencia: Calle 6B # 79C-81 apartamento 332 INTERIOR 16 Bogotá, Dirección del trabajo: KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, se identifica con cédula de ciudadanía # 79306312 expedida en Bogotá por haberlo poseído de manera pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad, por más de 10 años continuos e ininterrumpidos, el predio urbano denominado EL MARAY, inmueble está ubicado en el municipio de SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL

CATASTRO BAJO EL # 838 con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres, etc., delimitado de la siguiente manera:

DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA.

TERCERA: Condenar al demandado en costas en caso de oponerse a las pretensiones de mis poderdantes.

CUARTA: Señor Juez le solicito amablemente una vez quede en firme la sentencia ordenar la inscripción de la sentencia en la oficina de registro de instrumentos públicos y privados del circuito de la Mesa Cundinamarca, para los fines legales consiguientes.

HECHOS

PRIMERO- Mis poderdantes: señorita FLOR AMANDA MONROY DIAZ, identificada con la c.c. # 20878553 expedida en Bogotá y el señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ identificado con la c.c. # 79306312 de Bogotá adquirieron el derecho de cuota del 50% del bien inmueble (casa) al Señor LISERIO CAMARGO LOPEZ.

SEGUNDO- Que, para tal efecto, suscribieron documento de compraventa el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA.

TERCERO- Que el mencionado negocio jurídico se perfeccionó mediante escritura pública No. 4644 el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA y se registró en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el día nueve de enero de mil novecientos noventa y seis 09/01/1996 Radicación: 87 como: falsa tradición

CUARTO- Que mis procurados desde el mismo momento de la suscripción del documento de compraventa, entraron en posesión material del inmueble y desde entonces han actuado con ánimo de Señores y dueños, adelantando entre otras, toda clase de mejoras y obras.

QUINTO- Manifiestan los demandantes que, han ejercido la posesión material del derecho de cuota del inmueble aquí señalado, en forma pública, pacífica y continua, por más de 20 años, que es un término mayor al término establecido por el Código General del Proceso para la prescripción extraordinaria establecida en diez (10) años, tiempo suficiente establecido por la ley como requisito indispensable para obtener el título de propiedad.

SEXTO- El bien urbano en referencia su avalúo catastral no supera los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smmlmv), la descripción linderos y cabida es como sigue:

EL INMUEBLE está UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE TENA, MARCADO EN EL CATASTRO BAJO EL # 838 DENOMINADO EL MARAY CONSTRUIDO POR EL GLOBO DE TERRENO Y LAS TRES CASAS EN EL EXISTENTES, CON SUS INSTALACIONES, **ALINDERADO ASI:** DEL MOJON NUMERO UNO (1) QUE QUEDA FRENTE AL TANQUE DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL SE SIGUE SUBIENDO POR UNA MURALLA DE PIEDRA HASTA DONDE ESTA TERMINA Y SE ENCUENTRAN EL MOJON NUMERO DOS (2) DE AQUI VUELVE A LA DERECHA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR UNA PIEDRA GRANDE NATURAL MARCADA CON EL NUMERO TRES (3) DE AQUI SUBIENDO POR UNA CERCA DE ALAMBRE Y SURCO DE PINOS HASTA EL MOJON NUMERO CUATRO (4) DE AQUI VUELVE A LA IZQUIERDA LINEA SINUOSA POR TODA LA CERCA DE ALAMBRE HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO CINCO (5) DONDE SE ENCUENTRA UNA CERCA DE MALLA Y POSTES DE CEMENTO DE ESTE PUNTO SE BAJA POR TODA LA CERCA CITADA HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO SEIS (6) Y DE AQUI POR TODA LA MURALLA DE PIEDRA A ENCONTRAR EL NUMERO UNO (1) PUNTO DE PARTIDA. **COLINDANTES ACTUALES:** DEL MOJON NUMERO UNO (1) AL MOJON NUMERO TRES (3) AL MOJON

NUMERO CUATRO (4) **LINDA CON MANUEL HERNANDEZ**; DEL MOJON NUMERO CUATRO (4) AL MOJON NUMERO CINCO (5) **LINDA CON TERESA GUTIERREZ**; DEL MOJON NUMERO CINCO (5) AL MOJON NUMERO SEIS (6) **LINDA CON LA SEÑORA ROSA DE RODRIGUEZ Y DE AQUI LINDANDO CON LA CALLE EXISTENTE** HASTA ENCONTRAR EL MOJON NUMERO UNO (1). COMPLEMENTACION: COMPLEMENTACION DE LA TRADICION. POR ESCR. # 7.997, CORRIDA EN LA NOT. 1 DE BOGOTA, EL 21 DE DIC. DE 1971, REGISTRADA EL 3 DE ABRIL DE 1.972, EN EL LIB. 1, EL 207, # 268, RICARDO PEREIRA TORRES Y CECILIA ABONDANO DE PEREIRA VENDEN, A MELALIA TORRES DE BERNAL, EL INMUEBLE LLAMADO EL MARARAY, DEL CUAL HIZO PARTE EL LOTE Y CASA INMEDIATAMENTE ANTES CITADO. EL INMUEBLE MENCIONADO, HABIA SIDO ADQUIRIDO POR RICARDO PEREIRA, SEGUN LA ESCR. # 4806, CORRIDA EN LA NOT. 2 DE BGTA, EL 3 DE NOV. DE 1.945. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS.

SEPTIMO- Mis mandantes bajo la gravedad del juramento en concordancia con los literales A y B del Art. 10 de la Ley 1561 de 2012, hacen las siguientes manifestaciones: A) Que el bien sometido a este proceso no se encuentra en las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6o de la precitada Ley. B) La señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, declara que no tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente ni unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida; Por su parte, CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ declara: que no tiene vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente ni unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida.

OCTAVO- La señorita: FLOR AMANDA MONROY DIAZ y el señor: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ me han conferido poder especial para solicitar en su nombre LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN MATERIAL sobre el derecho de cuota del predio urbano ubicado en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama.

MEDIDA CAUTELAR

Como medida cautelar solicito que su señoría ordene inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de la posesión,

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comendidamente pido al Sr. Juez se sirva, que sin perjuicio de las pruebas que su señoría decrete, otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1) **INSPECCIÓN JUDICIAL**, solicito amablemente decretar y practicar la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN ARTÍCULO contemplada en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, mejoras, antigüedades de ellas, etc.

2) **TESTIMONIALES**: Solicito amablemente citar a su despacho a absolver el cuestionario que le formulare además de contestar las preguntas que el señor Juez les haga, para que declaren sobre el tiempo que conocen de la relación de los demandantes con el predio que se pretende sanear a los siguientes testigos

2.1. Luz marina Bulla Chicahene, c.c.# 20878402, correo luzbulla@hotmail.com , dirección física: carrera 2 #3-31 San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

2.2. Carlos Emilio Zea Becerra, c.c. # 367946, correo electrónico: caremze@hotmail.com . dirección física: carrera 4ª #1-45 San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

2.3. Elvia Ballen de Pachón, c.c. # 41337912, correo electrónico: elviaballen44@gmail.com

2.4. Ricardo Ulloa Benavidez, c.c. # 79539884, correo electrónico: riculls@live.com . dirección física: carrera 2 # 4-19 San Antonio del Tequendama (Cundinamarca).

3) DOCUMENTALES.

Le ruego señor Juez tener en cuenta las pruebas documentales que relaciono en el acápite de ANEXOS.

4) INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito amablemente citar al señor CARLOS JULIO MONROY en la Calle. 5A 3-02, en el municipio de San Antonio del Tequendama, correo: carlotin1932@mail.com carlotin2205@gmail.com para que absuelva el cuestionario que se le hará en audiencia.

5) DE OFICIO: Las que su señoría considere necesarias y útiles para el proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1- Formales de la Demanda: Art. 10 LEY 1561 de 2012 en concordancia con los Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

2- Procedimentales LEY 1561 de 2012, Arts.368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

CUANTIA

De conformidad con la ley la cuantía es el avalúo catastral que es la suma de cincuenta y cuatro millones ochenta y cuatro mil pesos (\$54'084.272).

COMPETENCIA

De acuerdo con lo estipulado en el Art. 8 de la LEY 1561 de 2012 y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

NOTIFICACIONES

MANIFESTACIONES:

El demandante interesado: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 **manifiesta**: Que es hijo del demandado CARLOS JULIO MONROY, que se comunica en ocasiones por correo electrónico.

Por su parte la demandante interesada: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, de conformidad con el inciso 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020 **manifiesta**: que las señoras: Luz marina Bulla Chicahene y Elvia Ballen de Pachón; y los señores: Carlos Emilio Zea Becerra y Ricardo Ulloa Benavidez, se distinguen hace mas de 10 años y que le suministraron las direcciones de correo electrónico allegadas.

Realizadas las anteriores manifestaciones se allega a su despacho las direcciones electrónicas como sigue:

Al demandado: CARLOS JULIO MONROY en la Calle. 5A 3-02, en el municipio de San Antonio del Tequendama, correo: carlotin1932@gmail.com Teléfono: 3041192282

A la demandante: FLOR AMANDA MONROY DIAZ, en la Calle. 5A 3-02, en el municipio de San Antonio del Tequendama, correo: amandamonroydiaz2020@gmail.com teléfono: +573114782908

Al demandante en: CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, Domicilio: en la Calle. 5A 3-02 en el municipio de San Antonio del Tequendama, Residencia: Calle 6B # 79C-81 apartamento 332 interior 16 Bogotá, Dirección del trabajo: KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, **Trabajo** KRA. 30 No. 45 – 03 - Conmutador 3165000 Ext. 17212-Division de Actividad Física Y Deporte Universidad Nacional de Colombia, correo: camonroyd@unal.edu.co Teléfono: +573114782908.

Al apoderado de los demandantes: PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: paacero@unal.edu.com teléfono 3133503943.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Presento con esta demanda los documentos relacionados a continuación:

- A) Poder para actuar otorgado por ANGELICA MONROY DE CAMARGO a mi favor.
- B) Poder para actuar otorgado por CARLOS ALBERTO MONROY DE CAMARGO a mi favor.
- C) Certificado de Tradición y Libertad ESPECIAL (Artículo 375 de la Ley 1564 de 2012) del Inmueble con F.M.I.# 166-4366, impreso el 31 de mayo de 2021 a las 10:56:48 a.m. Este documento demuestra: como titular del derecho de dominio de la señora ANGELICA MONROY DE CAMARGO (q.e.p.d.); y la titularidad incompleta de los demandantes.
- D) Escritura pública No. 4644 el quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA, este documento demuestra que el negocio se realizó hace más de 20 años.
- E) Certificado catastral con vigencia 2021, este documento demuestra que los hoy demandantes son propietarios inscritos en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el avalúo del predio para el año 2021.
- F) Factura de acueducto y alcantarillado con # de conexión 1-00085-0, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio.
- G) Factura de gas domiciliario con # de referencia de usuario 942063, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio.
- H) Factura de energía eléctrica con # de contrato de usuario 3317911-7, se demuestra que la demandante FLOR AMANDA MONROY DIAZ es la usuaria del servicio.
- I) Plano predial catastral del inmueble con F.M.I.# 166-4366, con este documento se da cumplimiento al parágrafo dos del artículo 15 de la ley 1561 de 2012.
- J) Recibo de impuesto predial, con este documento se demuestra el avalúo catastral para el año 2021 y que sirve para establecer la COMPETENCIA del Juez
- K) Registro civil de nacimiento de FLOR AMANDA MONROY DIAZ, este documento demuestra el estado civil de la demandante.
- L) Registro civil de nacimiento de CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ, este documento demuestra el estado civil del demandante.
- M) Registro civil de defunción de Angelica Monroy de Camargo, el documento demuestra
- N) Registro civil de matrimonio de Angelica Monroy de Camargo, este documento demuestra que el tradente del negocio de compraventa del 50% realizado en 1995, mediante la escritura pública No. 4644 del quince de diciembre de mil novecientos noventa y cinco 15/12/1995 en la NOTARIA 2 DE SOACHA a los hoy demandantes, era el esposo de la señora madre del hoy demandado.
- O) Partida de bautismo de Carlos Julio Monroy, este documento demuestra el parentesco con Angelica Monroy de Camargo quien es una de las titulares del dominio.

P) Contrato de arriendo de CARLOS JULIO MONROY en calidad de arrendatario y CARLOS ALBERTO MONROY DIAZ en calidad de arrendador, con este documento se pretende demostrar el ánimo de señor y dueño del demandante.

Del Señor Juez, atentamente,



PABLO ANTONIO ACERO AMAYA,

C.c. # 80263870, T.P. 152223 del Consejo Superior de la Judicatura.

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: paacero@unal.edu.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

17 de febrero de 2022.

Proceso No. 2021-00111

Auto civil No. 0079

De las respuestas emitidas por el IGAC, Agencia Nacional de Tierras, Dirección de Fiscalía Nacional Especializada Extinción del Derecho de Dominio, Personería Municipal, Secretaría de Planeación y Obras Públicas de San Antonio del Tequendama Cundinamarca y la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, las mismas se tienen en cuenta para fines legales y pertinentes.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., así como los especiales de la Ley 1561 de 2012, y en razón a que por la cuantía y la localización del predio objeto de la acción este Juzgado es el competente para su conocimiento, se;

Resuelve:

Primero. Admitir la demanda de titulación de la posesión material promovida por los Sres. Carlos Alberto Monroy Díaz y Flor Amanda Monroy Díaz, a través de apoderado judicial, respecto del predio denominado “lote y casa”, ubicado en la calle 5 A No. 3-02, jurisdicción del municipio de San Antonio del Tequendama, en contra de los herederos determinados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.) (Sr. Carlos Julio Monroy), herederos indeterminados y demás personas indeterminadas

Segundo. Tramitar la demanda conforme al procedimiento previsto en la Ley 1561 de 2012, teniendo en cuenta las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P.

Tercero. Inscribir la presente demanda en el folio de matrícula 166-4366 del bien inmueble objeto de litigio, debiendo oficiarse para el efecto al Registrador de Instrumentos Públicos para lo de su cargo.

Cuarto. Informar de la existencia del proceso a las entidades que refiere el inciso tercero del numeral 2º del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, se tiene que, el predio es urbano y por ende no emiten pronunciamiento alguno, toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la nación, motivo por el cual, no se

hace necesario volver a oficiar tal y como lo dispone el inciso tercero del numeral 2° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Quinto. Emplazar, en los términos previstos en la Ley 1561 de 2012 y C.G.P., a los herederos indeterminados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.) y demás personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.

De igual manera, emplácese a todos los colindantes del inmueble objeto del proceso, para que concurran al proceso.

Dando cumplimiento al Decreto 806 de 2020, se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sexto. Notificar personalmente al Sr. Carlos Julio Monroy, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Séptimo. Dese estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P. en lo atinente a la fijación de la valla con las dimensiones y especificaciones referidas en la norma.

Octavo. Reconocer personería jurídica a PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del memorial poder obrante en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA EL AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2022, SE NOTIFICÓ EN ESTADO No. 005 HOY 18 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 8:00 A.M. LUIS ALBERTO CARDOZO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9a4dad53b5f79149c6b4895f0dcf4ef7039d49180fa1b1e2bfd0a9a8a553
84f3**

Documento generado en 17/02/2022 08:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Carrera 4 No. 4 – 14 PISO 2
SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA – C/MARCA
jprmpalsatequendama@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 3228403099

01 de septiembre de 2022.

Proceso No. 2021-00111

Auto civil No. 0502.

Para todos los efectos, téngase por notificada de forma personal, del auto que admite demanda, calendado 17 de febrero de 2022, a la abogada Yulizath Valentina Castillo Sosa, en su calidad de curadora ad litem de los herederos indeterminados de la Sra. Angélica Monroy de Camargo (Q.E.P.D.), colindantes del inmueble objeto del proceso y demás personas indeterminadas, quien el termino de traslado contestó la demanda sin proponer excepciones.

Continuando con el trámite de rigor, fijese el día 23 del mes de septiembre del año 2022, a la hora de las 9 am, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al predio objeto de la usucapión.

En el trámite de la misma diligencia, de ser posible se adelantarán las actividades previstas en los arts. 372 y 373 del CGP.

Se previene a las partes para que, además de presentarse personalmente, acudan también con los testigos.

Se advierte a las partes que, su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funden la demanda o las excepciones de mérito propuestas, según sea el caso.

De igual manera, se previene a la parte o al apoderado o al curador ad Litem que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

Si ninguna de las partes concurre y no justifica su inasistencia dentro de los (3) días siguientes se aplicará la sanción prevista en el artículo 372, numeral 4, inciso 2 del C.G.P.

Comuníquese de manera oportuna acerca de la realización de la diligencia de inspección judicial, a la Curadora Ad Litem y al Personero Municipal de esta localidad.

Decreto de pruebas.

Se dispone a decretar y tener como tales las siguientes:

1-. Prueba documental: Los documentos, entre estos los aportados por el demandante y los de la parte opositora y/o demandada que obran en el plenario.

2-. Inspección judicial: Con intervención de perito se decreta la inspección judicial del bien a usucapir.

3-. Prueba pericial: Decretar de manera oficiosa dictamen pericial a efectos de establecer la ubicación, descripción, cabida, linderos y las condiciones del predio materia del proceso.

Se designa como perito a ABC Jurídicas S.A.S., inscrito en la lista oficial de auxiliares de la justicia, quien puede ser ubicada en la CRA. 13 No. 13 – 24 edificio Lara, oficina 521 de Bogotá D.C. Cítese de manera inmediata y désele posesión del cargo.

1.- Determinar si el inmueble descrito en la demanda corresponde o no al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.

2.- Determinar los linderos especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y nombres de los colindantes. Deberá determinar el área del inmueble cuya pertenencia se solicita.

3.- Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras; en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de estas.

4.- Realizar levantamiento Topográfico del predio objeto del litigio, determinar la posición relativa de uno o más puntos, principales características físicas del terreno y diferencias de altura de los distintos relieves – (opcional) siempre y cuando sea necesario.

Comuníquesele el nombramiento, fecha de la diligencia e infórmesele que el dictamen respectivo deberá ser rendido y sustentado oralmente en desarrollo de la inspección judicial, el cual deberá allegar previamente al proceso, a más tardar, diez (10) días hábiles anteriores a la fecha señalada en precedencia, a efectos de garantizarle a las partes, tener previo conocimiento de este.

Se señalan como gastos y honorarios al perito designado la suma de \$1.000.000 M/CTE., los cuales deberán ser sufragados por la parte actora. Acredítese su pago.

4-. Interrogatorio de parte: Se decretan los interrogatorios de parte que les será formulado tanto a la parte demandante como a la parte demandada o a quien se oponga durante el desarrollo de las audiencias inicial o de trámite.

5-. Prueba testimonial parte demandante: Recíbanse los testimonios de las siguientes personas:

Luz marina Bulla Chicaheme
Carlos Emilio Zea Becerra
Elvia Ballén de Pachón
Ricardo Ulloa Benavidez

Notifíquese;

OSCAR ANDRÉS MENJURA CUERVO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA EL AUTO DE FECHA 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE NOTIFICO EN ESTADO No. 030 HOY 02 DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 8:00 A.M. LUIS ALBERTO CARDOZO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Oscar Andres Menjura Cuervo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Antonio Del Tequendama - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838118682b95e86be78c5a64555b25f5cfeb566a2fb2feabe9f7d681265b42e2**
Documento generado en 01/09/2022 11:40:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: MEMORIAL QUE SUSTENTA RECURSO DE APELACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 09/12/2022 10:55

Para: Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

Buenos días/Buenas tardes,

SE ACUSA RECIBIDO DE SU SOLICITUD, la misma se atenderá únicamente en el horario judicial establecido, en días hábiles de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Recuerde, que en el asunto del correo deberá indicarse claramente si se trata de: memorial, solicitud, contestación, demanda, recurso, etc., y el número de radicado, clase de proceso y partes del proceso al cual va dirigido, con el fin de facilitar el trámite secretarial de los mismos; además que las peticiones deberán ser remitidas en formato PDF desde el correo que el apoderado tenga registrado ante la URNA.

Por otro lado, deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022: 1) Respecto de los escritos que deban correrse traslado a los demás sujetos procesales, conforme lo prevé el parágrafo del art. 9, adjuntando para ello prueba de que el iniciador lo recepcionó, 2) Los memoriales y demás solicitudes deben enviarse desde el correo denunciado para notificaciones por las partes y el que el apoderado tenga registrado ante el URNA (art. 3 Ley 2213 de 2022).

Si el proceso está al Despacho, el memorial se agregará al expediente y una vez se profiera decisión de la Señora Jueza, se notificará por **estado electrónico** y podrá revisar el contenido de la providencia en la sección de **AUTOS** del micro sitio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-del-circuito-de-la-mesa>

POR FAVOR NO RESPONDER ESTE CORREO

Cordialmente,

HENRY LÓPEZ MARTÍNEZ.
Escribiente

Juzgado Civil del Circuito
La Mesa-Cundinamarca
Calle 8 No. 19 - 88, Piso 3 Edificio Jabaco
Horario: L-V de 8am-1pm y de 2-5pm
3133884210
E-mail jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Pablo Antonio Acero Amaya <paaceroa@unal.edu.co>

Enviado: viernes, 9 de diciembre de 2022 10:50

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Cundinamarca - La Mesa <jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL QUE SUSTENTA RECURSO DE APELACIÓN

 ESCRITO DE RECURSO DE APELACIÓN CON ANEXO...

SEÑORA:	JUEZA CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.	
PROCESO:	TITULACIÓN
RADICADO:	256454003001-2021-00111-01
INSTANCIA:	SEGUNDA.
DEMANDANTE:	CARLOS ALBERTO MONROY DÍAZ y OTRA
DEMANDADO:	CARLOS JULIO MONROY y OTROS

Del Señor Juez, atentamente,

PABLO ANTONIO ACERO AMAYA,

C.c. # 80263870,

DIRECCIÓN OFICINA: Carrera 10 # 16-18, oficina 409, Bogotá, Correo: paacero@unal.edu.com

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.